

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1733 de 1992

Agosto de 1992

Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. - EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION

DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1992

A S I S T E N C I A

Presiden : Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión, respectivamente

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Walter Santoro y Pedro Toledo

Integrantes: Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; señores Senadores Alvaro Alonso, Mariano Arana y Walter Belvisi; señor Representante Nacional, León Lev; señores Secretario y Prosecretario del Senado, Mario Farachio y Dardo Ortiz, respectivamente; señores Director y Subdirector General de Comisiones, Carlos Bruné y Pedro Pablo Andrada, respectivamente

Invitados especiales : Señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Gustavo Licandro; Subdirectora y Asesoras de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadoras Ana María Acosta y Lara, Elsa Holt y Angela Medina, respectivamente; Director y Asesor de la Oficina Nacional del Servicio Civil, doctores Héctor Clavijo y Felipe Luzardo, respectivamente; Director del Programa Nacional de Desburocratización, contador Alberto Sayagués; y Contador y Subcontadora General de la Nación, contadores Oscar Berrueta y Hebe Patrone, respectivamente

Secretarios: Señor Ricardo A. Pinillos y señora Raquel Suárez Coll

Ayudantes: Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

INDICE ANALITICO

cgm

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 17 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- Docentes de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciaría y Centros de Recuperación, dependientes del Ministerio del Interior.
- Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera.
- Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo del Uruguay.

En el día de hoy contamos con la presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, de la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Contador General de la Nación, de la señora Subcontadora General de la Nación y asesores.

De acuerdo con el Orden del Día estructurado corresponde comenzar la consideración de la Sección I de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

SEÑOR BLANCO.- Antes de entrar al Orden del Día, quisiera sugerir que de la misma manera que se lleva un indicador de los días que restan para finalizar el estudio de este asunto, también contemos con uno en que figure el costo de los aumentos presupuestales, a medida que los vamos votando, ya que eso es lo que tendremos que financiar posteriormente. Si esto creara alguna dificultad, propondría que se hiciera circular un volante entre los integrantes de la Comisión, porque dado que esta es una Comisión presupuestal, es necesario que sepamos cuáles son los aumentos que se votan y la responsabilidad contraída en el sentido de financiarlos de alguna manera, aunque sea con emisión.

SEÑOR ZUMARAN.- Desearía saber si el señor Senador Blanco se refiere a los aumentos generados con respecto a lo que se votó en la Cámara de Representantes o a lo enviado por el Poder Ejecutivo. Me parece que sería importante aclarar este aspecto.

SEÑOR BLANCO.- Mi interés personal --y no pretendo que sea igual al de los demás señores Senadores-- es conocer los aumentos con respecto a las actuales asignaciones presupuestales, ya sean originadas en el Poder Ejecutivo, en la Cámara de Representantes o, eventualmente, en el debate de esta Comisión.

SEÑOR ASTORI.- Sugeriría que también pudiéramos contar con un indicador del resultado fiscal agregado al sector público día a día.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa considera plausible la propuesta del señor Senador Astori, pero entiende que es el señor Subsecretario de Economía y Finanzas quien debe pronunciarse al respecto.

En relación con la sugerencia del señor Senador Blanco, la Mesa entiende que, con la colaboración de la Contaduría General de la Nación --que regularmente asiste a todas las sesiones de esta Comisión-- y teniendo en cuenta lo que acertadamente mencionaba el señor Senador Zumarán, se podría contar, cada cuatro o cinco días, con un distribuido en el que figure el estado de situación.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con respecto a la información sobre la situación fiscal, quisiera hacer dos reflexiones. La primera de ellas es que la información día a día resulta hueca de contenido, dado que hay distintos calendarios de cobro de impuestos y de pago por parte de la Tesorería General de la Nación. La segunda es que la información de la situación fiscal de la Administración Central sale publicada mensualmente y basta con leer los boletines del Banco Central para conocer los datos definitivos con respecto al mes anterior.

En lo que tiene que ver con los resultados del Banco Central --lo que denominamos "déficit parafiscal"-- debo decir que esa información se publica trimestralmente. Por lo tanto, no se trata de un secreto; todos lo tenemos y lo manejamos y prueba de ello es que actualmente todo el mundo sabe cuál es el resultado fiscal hasta el cierre del primer semestre de este año.

acp.2
D/1733

SEÑOR SANTORO.- Se han formulado dos propuestas distintas.

Una de ellas es a efectos de poder contar con una información ajustada acerca del costo de la Rendición de Cuentas. En ese sentido, creemos que se trata de una sugerencia seria, por cuanto la Rendición de Cuentas, por su propia naturaleza, tiene fundamental relación con su costo, es decir, con lo que le cuesta al país por los compromisos que adquiere a través de ella y con las posibilidades de los ingresos y, por lo tanto, del debido cumplimiento.

Es sabido --lo hemos aprendido a nivel de ésta Comisión durante los años en que la hemos integrado, tanto en la Cámara de Representantes como en ésta-- que los costos son distintos de acuerdo con la forma en que los mismos se comprendan.

Algunos costos refieren al cumplimiento de las normas presupuestales y otros a lo que, en términos generales aceptados, se denomina déficit de caja, es decir, lo que realmente ingresa y lo que se paga; otra cosa es lo que se estructura en la Rendición de Cuentas como posibilidad y lo que por ella se compromete.

Pensamos que la propuesta del señor Senador Blanco es adecuada, por cuanto es posible contar con esa información. El señor Ministro de Economía y Finanzas ha realizado en este ámbito una exposición y ha dado un costo de la Rendición de Cuentas aprobada por la Cámara de Representantes, así como el que surge del proyecto original del Poder Ejecutivo.

Naturalmente, luego del pasaje por la Cámara de Senadores, tendremos otro costo.

acp3.
D/1733

25 x

Por tal razón, creemos que hay posibilidad, teniendo en cuenta la información que existe a nivel de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, de que se tomen los números base para ir determinando en cada oportunidad, el costo de las formulaciones que se propongan, tanto en las que significan aumentos, como en las que representan reducciones. A nuestro entender, estamos habilitados, a través del funcionamiento de la Comisión y con la colaboración de los capaces funcionarios que ella posee, para registrar día a día esa información.

En lo que tiene que ver con la otra propuesta, que es la de tener una información permanente sobre la recaudación fiscal, ya el señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas ha sido claro en el sentido de que dicha información es posible conocerla mensualmente, de acuerdo con las posibilidades que da la recaudación.

Me imagino que si hay épocas para pagar determinados impuestos, la recaudación en esa fecha va a ser distinta a la que puede haber en los meses subsiguientes, cuando ya concluyó el período habilitado para dicho pago.

Pensamos que contar con los datos diariamente es prácticamente imposible y tiene la particularidad de que no está relacionado con la Rendición de Cuentas, pero sí lo está con una visión general. No creemos que sea un elemento apto que pueda facilitar o hacer, en general, técnicamente mejor el trabajo de la Comisión. A mi juicio, con la información diaria no lograremos cambiar las formulaciones o rectificar conductas.

En lo que hace a la propuesta del señor Senador Blanco, pensamos que es viable y, por tal razón, si no existen elementos de carácter técnico materiales que la inhabiliten, participamos de ella. En lo que tiene que ver con el otro punto, a nuestro entender, carece de posibilidades prácticas, en razón de que la información es válida cuando ella se procesa en un determinado período, un mes por ejemplo, pero no cuando es un resultado obtenido diariamente.

Nada más.

SEÑOR ASTORI.- No quiero alargar este pequeño debate previo, pero me veo obligado a realizar algunas precisiones.

En primer lugar, cuando recién hice este comentario, en ningún momento sugerí que se tratara de información secreta.

En segundo término, interpreto la propuesta del señor Senador Blanco --lo digo sin ánimo peyorativo-- como una intención efectista; es el mismo efectismo que está marcando los días que faltan y que seguramente operan como un estímulo para terminar en plazo y en forma. Los mismos datos que el señor Senador Blanco propone anunciar con ese carácter admonitorio que tienen los días que faltan, pueden estar sobre

nuestra mesa de trabajo, sin tener que registrarlos en esa pared. En dicha propuesta --todos los que estamos aquí lo sabemos y el propio señor Senador Blanco también está en conocimiento de ello-- domina la misma actitud restrictiva del gasto público que está presente en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas. Para saber cuál es el costo de cada artículo que se vota, no se necesita colgarlo en la pared, simplemente alcanza con preguntarlo, como se ha hecho siempre en la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas. Por esta razón es que vienen los funcionarios que en el día de hoy nos acompañan, y que lo seguirán haciendo durante el tratamiento del tema.

En tercer lugar, me voy a referir al comentario que se hizo acerca de que disponer de la información diariamente es algo hueco de contenido. Parto de la base de que en mi propuesta, cuando afirmo día a día, no estoy diciendo que diariamente se cambie la información sino que, simplemente, se anuncie junto con los días que faltan; en cambio, la del señor Senador Blanco está dirigida a cuál es el resultado conocido de las cuentas fiscales agregadas.

Para usar la misma expresión "hueca de contenido", diría que también lo es saber cuál es el costo de cada artículo de este proyecto de ley, sin vincularlo con la situación fiscal total, y con respecto a este punto, discrepo con el señor Senador Santoro.

En este sentido, el volumen del recurso público y del gasto público es uno sólo y pretender independizar este proyecto de ley de Rendición de Cuentas de la situación fiscal global, es un propósito hueco de contenido, porque el Estado es uno solo, el volumen de recursos también lo es y unido al gasto público forman un único conjunto.

Por el contrario, sería un grave error considerarlos independientes, porque si un gobierno se olvida de la situación fiscal global y trata la Rendición de Cuentas como algo independiente, puede llegar a conclusiones erróneas por exceso o por defecto. Me parece que esta no es una buena manera de legislar, sobre todo, en un ámbito tan importante como éste.

La conclusión a la que arribo --para no extenderme más en estas consideraciones-- es que si se pretende que tenga un gran efecto el costo del articulado de un proyecto de ley de Rendición de Cuentas, personalmente aspiro a que también tengan un gran efecto las cifras que hemos venido conociendo recientemente, en relación con la situación fiscal global del país y que, a mi entender, están marcando --como lo informó el Banco Central del Uruguay-- el superávit fiscal agregado de todo el sector público.

Muchas gracias, señor Presidente.

25x

SEÑOR ZUMARAN.- No comparto la moción del señor Senador Blanco, especialmente con el agregado de establecer las cifras o costos en relación con los créditos vigentes y en el sentido de que eso sería lo que estaríamos obligados a financiar, porque en ese caso supongo que ya el Mensaje del Poder Ejecutivo estaría desfinanciado.

Esta me parece que es una presunción que admitiría prueba en contrario, porque el Poder Ejecutivo ha dicho otra cosa: que su proyecto no genera un déficit, sino que está financiado.

Si el interés del señor Senador Blanco es saber a medida que transcurre el tratamiento de este tema, si estamos votando partidas de gasto que requieren de una financiación extraordinaria no prevista, a mi juicio, esto habría que estimarlo a partir del proyecto del Poder Ejecutivo y no de los créditos actualmente vigentes, porque parto de la base de que la iniciativa del Poder Ejecutivo es un Mensaje de equilibrio presupuestal y que no requiere de ulteriores financiamientos. Además, en dicha propuesta hay algunos artículos que suponen ahorro.

Si el criterio del señor Senador Blanco prosperara, tendríamos que llevar una doble cuenta: por un lado, del aumento de gastos y, por otro, de ahorro. Por lo tanto, solicitaría al señor Senador Blanco que, si coincide con mis argumentos, revisara su sugerencia y que en todo caso se estimara el costo de los artículos que votemos y que no estén previstos en la propuesta del Poder Ejecutivo, como elementos y gastos nuevos que requerirían una eventual financiación.

SEÑOR BLANCO.- Voy a hacer uso de la palabra para clarificar mi propuesta y también para contestar algunas alusiones que, de alguna manera, me han llegado "de rebote". Debo decir que el adjetivo "hueco" no lo utilicé yo al referirme a la propuesta aunque, en definitiva, vino a rebotar hacia mi proposición. De todas maneras, entiendo que tan hueca no debe ser si tenemos en cuenta la reacción que generó.

Con respecto a lo que decía el señor Senador Zumarán, mi interés es saber qué incrementos de gastos y erogaciones trae esta Rendición de Cuentas, ya sea originados en el Poder Ejecutivo o en una de las ramas parlamentarias. Si bien es cierto que cabe presumir que el Poder Ejecutivo ha financiado adecuadamente las propuestas de aumento planteadas por el Parlamento, puede suceder que a juicio de los Legisladores --incluso de quien habla-- esa financiación sea insuficiente. Por lo tanto, en primer lugar debemos saber en cuánto se incrementa el costo y después vamos a ver con qué recursos --ya sean buenos, malos o regulares-- y con qué reducciones de gastos vamos a contar, para saber si cubrimos o no esa mayor erogación que resulta de los incrementos, donde quiera que estos se originen.

En relación a la propuesta del señor Senador Astori, tiendo a concordar con su espíritu. Tal vez, como señalaba el señor Subsecretario, desde el punto de vista práctico no sea conducente la presentación diaria de una cifra que, probablemente, a lo largo de varios días no tenga ninguna modificación porque no se tendrán datos sobre ella. En tal sentido, me permitiría mejorar mi propuesta --y espero que el señor Senador Astori esté de acuerdo-- en el sentido de que el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contaduría General de la Nación y sus asesores, a medida que tengan datos disponibles, nos proporcionen una información clara del resultado fiscal, discriminándolo de lo que es materia del trabajo de esta

Comisión con el resultado fiscal consolidado.

Creo que el señor Senador Astori tiene razón en cuanto a que tenemos que estudiar todo esto en su conjunto y que el gran tema político que nos reúne, más que el estudio de cada artículo --aunque eso nos insuma la mayor parte del tiempo-- es cómo estamos manejando los recursos y los gastos y de qué manera se balancean con los otros. Asimismo se podrá tomar la decisión política por parte de algún sector determinado, en el sentido de decir que podemos tener un desnivel de tanto o cuanto, sobre lo que deberemos discutir. Acepto el adjetivo de "efectista" y, por lo tanto, entiendo que la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda tendrá que saber en cuánto estamos incrementando los gastos. Para quienes no somos contadores ni economistas --como es mi caso-- y que incluso tenemos dificultades con esas operaciones que para el señor Senador y profesor Astori son sencillas, sería útil verlas graficadas o representadas de una forma escueta y esquemática. Vuelvo a repetir que esto es efectista, pero tiene que ver con lo que estamos discutiendo en la Comisión, o sea, cuánto más vamos a gastar y cómo lo vamos a financiar o cómo vamos a llevar la economía.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: tengo la impresión de que nos estamos poniendo de acuerdo al final, lo que me parece bueno. Me parece que el señor Senador Blanco tiene derecho a efectuar esa solicitud y que alcanza con que lo pida un Senador para que, aunque la Comisión no lo vote, igual se le otorgue. Ahora, en la medida en que él lo solicita, entiendo que es positivo que también se distribuya a todos los integrantes de la Comisión. No me parece adecuado --y creo que no lo dijo así el señor Senador Blanco-- que esos datos se pongan en una especie de pizarrón o de cartelera, al igual que los días que nos faltan. Entiendo que esto tiene otro sentido, porque es una información diaria que circulará entre todos los señores Senadores, así como también podrá llegar a la prensa y será objeto del comentario público y del debate político. Repito que el señor Senador Blanco tiene derecho a pedirlo y por ese solo hecho se le debe conceder, sin perjuicio de lo cual formulo moción para que esa información llegue a todos los miembros de esta Comisión.

Por otro lado, me parece que el señor Senador Astori también tiene derecho a efectuar ese petitorio. Podrán haber

dificultades prácticas tales como las que mencionaron el señor Subsecretario y el señor Senador Santoro, pero eso no significa que no podamos tener con cierta regularidad una información de la situación fiscal y de la estimación que puede hacerse de los recursos que faltan recaudar en este ejercicio. Creo que no debemos dramatizar sobre estos temas.

Por las dudas, y anunciando mi apoyo a esta propuesta, yo digo --y lo hago por mi sector político-- que en función de los criterios con que vamos a trabajar no hay ninguna norma constitucional referida al Presupuesto Nacional que imponga la existencia de presupuestos equilibrados. La Constitución lo establece específicamente para los presupuestos de los gobiernos departamentales y ese es uno de los aspectos sometidos al control previo, a la aprobación final por parte del Tribunal de Cuentas. He integrado la Junta Departamental de Montevideo y me consta cómo eso se controla por parte del Tribunal de Cuentas en función de la estimación que cabe hacer de los nuevos egresos que se proponen y los recursos existentes o a crearse. Esto no quiere decir que yo sea partidario de tener presupuestos desequilibrados, porque eso es otra cosa. Si bien es de sana política presupuestal tener presupuestos equilibrados, para sentar la posición con que trabajaré de aquí en adelante, debo expresar que no me siento rigurosamente atado a un criterio de equilibrio presupuestal a rajatabla. En la medida en que no nos pongamos de acuerdo con determinadas financiaciones yo estoy dispuesto a llevar adelante nuevos recursos --y lo he propuesto-- para votar algunos aumentos de egresos del Estado absolutamente imprescindibles.

Con esta constancia, que preferí dejar sentada desde un principio, no tengo ningún inconveniente en votar las mociones de los señores Senadores Blanco y Astori. En cuanto a esta última, entiendo que se deberán hacer los ajustes correspondientes.

SEÑOR ZUMARAN.- En ese espíritu de concordia que ha caracterizado las últimas expresiones del señor Senador Cassina en cuanto a que nos vamos poniendo de acuerdo, debo decir que coincido totalmente con que los señores Senadores Blanco y Astori pueden hacer los pedidos que deseen. Si el señor Senador Blanco desea solicitar los costos de cada artículo, adhiero a su propuesta, porque me parece muy importante para saber si lo votamos o no o si se puede agrandar o achicar.

25x

Lo que yo objetaba --y solicitaría que esto quedara sin pronunciamiento de la Comisión, pero si no es así, deseo que conste mi opinión contraria-- es el hecho de que el señor Senador argumentó que él suponía que el costo del artículo propuesto por el Poder Ejecutivo requería financiación. Pongo en tela de juicio esa última conclusión porque, de ser cierta, simultáneamente tendríamos que realizar la misma operación respecto de los ahorros y de los recursos.

Me parece, en función de lo que expresa el Mensaje del Poder Ejecutivo --que podemos verificar, y creo que es legítimo que el señor Senador Blanco tenga dudas ya que, en principio, todos debemos estar animados por una sana duda con respecto a lo que se nos somete a consideración-- que esto está financiado. Si de lo que se trata es de saber el costo de cada artículo, aún de los que vienen del Poder Ejecutivo, adhiero con gusto a la moción del señor Senador Blanco. Si eso supone una cuenta acumulativa de lo que tenemos, como déficit, para financiar, expreso mis reservas. Ese tema se analizará en su momento, descontando los ahorros y, sobre todo, los aumentos de recursos, de recaudación y otros ingresos del Estado que obtenemos por vía de las utilidades de las empresas públicas, etcétera. Realizadas esas aclaraciones, me parece que lo que se puede hacer es acoger la solicitud de los señores Senadores Blanco y Astori.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que tiene que ver con las proposiciones referidas, la Presidencia quiere señalar dos cosas.

En primer lugar, que esa información, en lo que refiere a la solicitud del señor Senador Blanco, la podrán proporcionar la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas y, en lo que respecta a lo que ha propuesto el señor Senador Astori, también ese Ministerio. Además, las cifras que se distribuirán serán de responsabilidad de los organismos que las provean.

En segundo término, deseo señalar que me parece muy acertada la aclaración que ha formulado el señor Senador Zumarán. Es decir, nosotros no vamos a aceptar una cuenta que diga "el déficit estimado es tanto", si no conocemos los ingresos que tiene el Estado, los ahorros que va haciendo, los créditos que pueda tener y los ingresos provenientes de

ganancias públicas, etcétera. A mi juicio, lo que el señor Senador Astori solicitaba era que se pudiera proporcionar un estado de situación a determinados tiempos, para saber si las cuentas fiscales eran superavitarias o deficitarias y en cuánto.

Comparto también la opinión del señor Senador Cassina en cuanto a que esto no debe votarse, pues basta con que un señor Senador lo solicite. Si el señor Senador Blanco está de acuerdo, la Presidencia va a distribuir lo que reciba de parte del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contaduría General de la Nación entre el resto de los integrantes de la Comisión. Si existe acuerdo procederemos de esa forma.

SEÑOR BLANCO.- Con relación a algunos comentarios del señor Senador Zumarán, quiero decir que estoy de acuerdo y creo que es absolutamente necesario --pues es parte de la información que me interesa obtener-- que una vez que hayamos votado lo correspondiente a los gastos, donde se van acumulando esas cifras, deberemos votar la parte que se refiere a las estimaciones de los recursos correspondientes, cuya cifra se va reduciendo. Ese cotejo entre lo que sale y lo que ingresa es lo que nos da la noción del grado de equilibrio del presupuesto. El hecho de que sea o no equilibrado es un tema de discusión política, pero, para poder discutir esto, es necesario tenerlo cuantificado y para ello debe hacerse la acumulación de los egresos, los ingresos y las economías, realizar la resta pertinente y, entonces sí, podremos saber en qué situación nos encontramos.

A su vez, eso habrá que analizarlo con el telón de fondo de la situación fiscal general que señalaba el señor Senador Astori, a los efectos de tener una visión integral de la situación económico-financiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el entendido de que ha habido consenso con respecto a la proposición formulada por la Mesa, se pasa a considerar el articulado.

En consideración la Sección I, "Disposiciones Generales".

Los artículos 1º y 2º dicen relación con lo que regularmente la Comisión vota al finalizar el tratamiento del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución

Presupuestal, por lo que la Presidencia propone postergar su consideración.

SEÑOR SANTORO.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se posterga la consideración de los artículos 1º y 2º.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 3º del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º.- Créase el Fondo de Desarrollo y Garantías de la República Oriental del Uruguay, que será administrado por el Banco de la República Oriental del Uruguay.

El capital, con sus correspondientes intereses y rentas, no podrá ser modificado, utilizado o afectado, sin previa autorización legislativa.

El Banco de la República Oriental del Uruguay rendirá cuenta, mensualmente, a la Asamblea General".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Nuestra Bancada va a pedir el aplazamiento de la votación de los artículos 3º, 4º y 5º. Supongo que es un hecho previsible, dado que ellos son modificativos de la Ley de Empresas Públicas votada tiempo atrás por este Senado.

En forma sucinta y a cuenta de los argumentos que desarrollará seguramente el señor Senador Santoro, queremos decir a los señores Senadores --con mucho respeto-- que por más que nos hemos preguntado no hemos encontrado respuesta a este desvío de la intención original, de los fondos que por cualquier concepto recibirá el Estado, en función de lo que

25×

expresa el artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas.

En la parte que nosotros entendíamos como filosófica de la Ley de Empresas Públicas --más allá de que fue extensamente discutida durante casi un año a nivel de las Cámaras-- nosotros hablábamos de la transformación del Estado y decíamos que el Estado debía retirarse de algunas actividades empresariales que podían o no serle útiles y dedicar la totalidad de sus energías a atender aquellos fines esenciales, como podían ser la salud, la vivienda, la educación y la seguridad social.

El artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas marcaba específicamente esto, al establecer que los fondos que por cualquier concepto ingresaran --ya sea por la transformación de alguna empresa en empresa de economía mixta, o por concesiones a privados de algún servicio público-- se destinarían --o derivaban, por una especie de cordón umbilical-- a la salud, a través de la construcción o refacción de hospitales; a la educación, mediante la construcción de escuelas y liceos; a la vivienda, por la ejecución de planes de vivienda; y a la seguridad social, en función de la constitución del Fondo de Garantía para el Banco de Previsión Social.

Prácticamente nos parecía que esa era la norma fundamental que encerraba todo el pensamiento sobre la Ley de Empresas Públicas.

Por lo tanto, señor Presidente, el hecho de que quienes pocos meses atrás habían levantado sus manos para votar esa ley --lo digo con todo respeto-- que tras una discusión importante que insumió gran cantidad de sesiones en el Senado y en la Cámara de Representantes habían apoyado y convalidado esta ley, así como ese espíritu y esa filosofía, confiesen poco tiempo después que se han equivocado en el minucioso estudio que hicieron de la misma y que, en realidad, aquellos fondos con los cuales el Poder Ejecutivo podía atender rápidamente los requerimientos esenciales de la nación, ahora, en virtud de estos artículos, debían tener otro destino: crear este Fondo especial y amputar la posibilidad de que en el corto y mediano plazo pueda haber más viviendas, más liceos, escuelas, hospitales y mayor atención para la seguridad social en el Uruguay.

25 x

Todo eso se sustituye ahora por un extraño y complejo mecanismo que no alcanzamos a entender. Dentro de la mayoría circunstancial que en la Cámara de Representantes apoyó estos artículos --dicho con todo respeto-- hubo sectores que en su momento se opusieron totalmente a la Ley de Empresas Públicas, pero que ahora intervinieron modificando este proyecto de ley.

Entonces, pedimos el aplazamiento de estos artículos para poder hacer un meditado estudio, porque creemos que no tienen nada que ver con esta Rendición de Cuentas y que se relaciona con una ley que ni siquiera ha visto su epílogo, ya que está impugnada en su filosofía, por una instancia de consulta popular y quizá por un referéndum.

Al respecto, quisiera hacer algunas preguntas que en su momento tal vez serán respondidas. ¿Con estas modificaciones que se propusieron en la Cámara de Representantes, quienes impugnan este proyecto de ley se dan por satisfechos? Si éste es el destino de los fondos, ¿es válida la Ley de Empresas Públicas? Creo que estas cuestiones ameritan un debate importante.

SEÑOR BLANCO.- Señor Presidente: creo que el señor Senador Raffo ha estado examinando estos artículos, por lo que querría hacer una consulta --aunque sé que él no es autor de este texto-- sobre un aspecto que me causa cierta perplejidad.

Luego de una lectura rápida de estas disposiciones, no percibo cuál sería el destino de este Fondo de Desarrollo y Garantía. Se crea el Fondo y se le da una situación de intangibilidad en el seno del Banco de la República, pero no se percibe cuál sería su posible utilización.

SEÑOR ZUMARAN.- No se encuentra presente el señor Senador Bouza, quien representa al sector proponente.

SEÑOR BLANCO.- Digo esto a los efectos de intercambiar opiniones, a fin de ilustrar la consideración posterior de esta disposición.

No me opongo a que se considere una utilización diferente a la prevista en el artículo 29 de la Ley de Empresas Públicas, pero en este caso concreto no se entiende cuál es

el destino. Repito que se crea un fondo que será administrado por el Banco de la República, cuyos intereses y producidos no se pueden tocar. No entiendo cuál es el objeto de la creación de este fondo.

SEÑOR RAFFO.- Esa es otra de las cosas que nos tiene perplejos.

Originalmente, la intención primaria del sector que lo propuso era, probablemente, crear un fondo para que en el futuro se pudiera llegar a un sistema de cuentas personales. Cuando no se consiguieron los votos necesarios para ese fin, quedó de la forma que está pergeñado aquí, no entendiéndose cuál es su destino. Parecería que la mecánica sería que los Poderes Ejecutivo o Legislativo, cuando desearan utilizar este Fondo con algún destino especial, deberían presentar un proyecto de ley.

Es decir, que el Poder Ejecutivo, que por la Ley de Empresas Públicas estaba facultado a utilizar los fondos que recibiera de la transformación de ANTEL en una empresa de economía mixta para la construcción de escuelas, hospitales o liceos, ahora no lo podría hacer, sino que debería enviar un proyecto de ley al Parlamento para que éste lo autorice.

Reitero que por las consideraciones expuestas vamos a solicitar que se aplace la votación --no digo la discusión-- de los artículos 3º, 4º y 5º de este proyecto.

SEÑOR ASTORI.- En esta última frase del señor Senador Raffo, quizás haya una respuesta a la pregunta que iba a formular. El señor Senador Raffo comenzó pidiendo la postergación --que sin duda vamos a acompañar-- de la votación de estos artículos, pero luego hizo una serie de consideraciones que me hicieron pensar que deseaba iniciar el debate en este momento. No tengo ningún problema en llevarlo a cabo.

SEÑOR RAFFO.- Yo tampoco.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que si lo vamos a postergar, no sería conveniente discutirlo ahora. Por tanto, podríamos habernos ahorrado una serie de afirmaciones que estimulan la iniciación del debate en forma inmediata. Me atengo a lo que el señor Senador proponente desee, pero creo que sería práctico discutir este artículo en el momento que se considere.

SEÑOR RAFFO.- Entiendo que cuando se hace una moción de orden se debe fundamentar, y eso fue lo que hice. De todas formas, no tengo ningún empacho en discutir el tema, más allá de que la votación se realice en otro momento.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: empachados hemos quedado quienes oimos la fundamentación de la moción de orden del señor Senador Raffo, que fue muy extensa, jugosa --como diría el propio señor Senador Raffo-- y en algunos momentos extralimitada.

El señor Senador Raffo hizo una pregunta concreta, y no quiero dejarla en el terreno del enigma. Solamente me voy a limitar a decir que quienes impugnamos la Ley de Empresas Públicas no nos conformamos con esta disposición, sino que queremos ir más allá. Todo el resto del debate lo haremos en su momento.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: no sabemos en qué forma reglamentaria nos vamos a ubicar, pues existe una moción de orden del señor Senador Raffo en el sentido de que se postergue la votación de esta disposición, y el señor Senador Astori ha dicho, en cierta manera, que es partidario de que, teniendo en cuenta ese tipo de moción, no se ingrese a la discusión de este punto. Naturalmente, nosotros siempre acompañamos una moción de postergación. Sin embargo, entendemos que esta norma debería ser destruida por el fuego inmediato, en razón de las enormidades constitucionalidades que ella implica.

(Dialogados)

Quisiéramos determinar esto en primera instancia, porque de lo contrario no reiteraríamos elaboraciones en relación al cuestionamiento de esta disposición.

Teniendo en cuenta el silencio de la Mesa, vamos a referirnos brevemente a estos artículos.

Se trata de una disposición inédita en el Derecho Constitucional uruguayo, ya que por primera vez aparece esta figura, y desde la frondosa creatividad de quienes procedieron a su elaboración, se empina sobre la Constitución de la República y dice un "presente" muy grande a toda la opinión pública del país para que se reconozca en su dimensión algo realmente extraño.

cgm.3
D/1733

25×

Este Fondo de Desarrollo y Garantía de la República Oriental del Uruguay tiene un contenido político de enorme trascendencia. No se trata de un Fondo de Desarrollo y Garantía para la conducción presupuestal ni financiera del país; es de garantía ante la República Oriental del Uruguay. Por lo tanto, tiene un contenido político de tanta trascendencia que prácticamente comprende a todo el país en su organización político-constitucional y supera largamente el afán de controlar su Presupuesto o su Administración convirtiéndose en una especie de custodia de la República Oriental del Uruguay. Quiere decir que se introduce en una Ley de Rendición de Cuentas con grandes consecuencias con respecto a la conformación y a la estructura política del país --desde la base constitucional hasta la legal-- un Fondo de tipo político, más allá de que se lo quiere hacer aparecer como un cuidadoso mecanismo para controlar la Administración del país. Además de estas particularidades, estas disposiciones tienden a olvidarse de la estructura constitucional del país por cuanto es sabido que el Poder Ejecutivo es, de acuerdo con la Carta Magna, quien tiene la función de administrar y el Poder Legislativo es el que controla esa actividad. En consecuencia, de ninguna manera se puede, por esta disposición, quitarle al Poder Ejecutivo --sin cometer una gruesa desviación de tipo constitucional-- una facultad que está expresamente dispuesta en la Constitución de la República.

Por otro lado, se viola en forma muy clara y evidente el artículo 214 de la Constitución, porque es el Poder Ejecutivo el que debe proyectar el Presupuesto, pero, ¿qué Presupuesto puede elaborar el Poder Ejecutivo cuando se le quita la facultad de administración sobre este Fondo, cuyo capital pasa a ser administrado por el Banco de la República? Esta es otra particularidad llamativa de esta disposición, porque por primera vez aparece una institución de carácter financiero encargada de administrar lo que le corresponde al Poder Ejecutivo. En ello hay, realmente, una trasposición de tal magnitud que puede colocar en una situación difícil a quienes procuren llegar a alguna conclusión al respecto.

Además, estas disposiciones exceden largamente el período de gobierno porque este Fondo tiene carácter definitivo por lo que se está violando nuevamente la Constitución de la República, pues en su artículo 216 se establece que la vigencia de las normas que se aprueben en materia presupuestal no pueden exceder el mandato de gobierno.

acp.1
D/1733

25x

En el artículo 4º --y por más que se lea resulta muy difícil de comprender; no sé si por un problema de redacción o por falta de tiempo para elaborar este tipo de disposiciones-- cuando se dice cómo se integrará el Fondo, se mencionan todos los ingresos que eventualmente --llama poderosamente la atención este vocablo porque genera la eventualidad y no la certeza-- obtenga el Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, empresas y organismos nacionales o internacionales en los que participa o sean de propiedad total o parcial pública, que se desempeñen en el área comercial, industrial, juegos de azar o de servicios. En cuanto a las empresas nacionales, ¿se debe comprender a las que son del Estado o parte de éste o a todas las que se encuentren dentro del territorio nacional? Más adelante, enumera a los ingresos, en esa eventualidad, con una redacción realmente llamativa que resulta muy cuestionable.

A pesar de lo que establece el artículo 5º, en el sentido de que las precedentes normas no alteran el régimen jurídico aplicable a las actividades mencionadas ni las facultades o inhibiciones que la legislación vigente dispone respecto de los organismos referidos, no comprendo por qué no modifican este régimen jurídico si en realidad introducen cambios en todo. Evidentemente, existe una contradicción porque primero se dice que lo alteran y luego que no.

Creemos que por primera vez en la historia del país se ha procedido --por parte de quienes han elaborado estas disposiciones con gran imaginación-- a crear las medidas de seguridad a cargo del Poder Legislativo, cuando en realidad el que dispone su levantamiento es el Poder Ejecutivo. Reitero que aquí hay una trasposición de facultades, porque son medidas de seguridad de tipo financiero y de carácter político que pretende asumir el Poder Legislativo, violando en forma evidente las disposiciones constitucionales. En el caso de que estas normas se aprueban, se generaría desde el punto de vista constitucional y jurídico un verdadero caos, trabando en forma definitiva las posibilidades de que el Poder Ejecutivo y también el Poder Legislativo puedan cumplir debidamente con las potestades y facultades que le otorga la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita autorización para opinar sobre el tema.

acp.2
D/1733

25x

SEÑOR ABREU.- ¿Vamos a entrar en la consideración del tema o se va a aplazar?

SEÑOR PRESIDENTE.- Las mociones de orden que admiten discusión permiten opinar a cada uno de los señores Senadores una sola vez, de acuerdo con el Reglamento del Senado. Pero como los señores Senadores han incursionado, para fundamentar su posición en las razones de fondo, la Mesa ha admitido que no sólo se hable en la oportunidad del tratamiento, sino también del contenido de los artículos.

Previamente, la Mesa desea poner a votación una resolución que ha sido norma en el tratamiento del Presupuesto y de la Rendición de Cuentas en el sentido de que la consideración de los artículos o en las cuestiones de orden se pueda hablar sólo una vez y por el lapso de cinco minutos.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el criterio referido que se aplicará, a partir de la consideración de este tema.

Por otro lado, deseamos manifestar que no tenemos inconveniente en acceder a la solicitud de aplazamiento formulada por el señor Senador Raffo.

Además, no estamos de acuerdo con quemar ninguna disposición ni en hacer otros actos bárbaros, pero consideramos necesario discutir estos artículos.

Hemos entendido que esta disposición constituye un Fondo que sólo puede ser movilizado de acuerdo con normas legislativas y para los fines que el Poder Legislativo establezca. Esto está previsto claramente en el segundo inciso del artículo 3º, de modo que los objetivos los fijará, en cada circunstancia, el Poder Legislativo.

En segundo lugar, quiero decir --porque ha habido alusiones políticas muy claras-- que nosotros votamos negativamente todas y cada una de las disposiciones de la ley que autoriza a enajenar el patrimonio nacional, no sólo los bienes de las empresas públicas, sino los del Estado en general. Eso lo establecen los artículos 29, 1º, 2º y 3º. Pero el artículo 4º no prevé sólo que se constituya el fondo con el producto de la ejecución de la ley que autoriza la venta del patrimonio

nacional, sino que se integre con otros recursos que también figuran en los cuatro apartados.

Además, señores Senadores, en la fundamentación que hicimos al oponernos al artículo 29, en oportunidad de la discusión de dicha ley, dijimos que era muy loable el propósito programático que allí se establece, pero que no constituye obligación alguna para el Poder Ejecutivo destinar los fondos que se obtengan por la venta de los bienes de las empresas públicas o de los organismos de la Administración Central, a la previsión social, a la salud pública o a la construcción de viviendas. Nos preguntamos si esos bienes, ese producido, será sustitutivo o aditivo de lo que actualmente se dispone. Cuando propusimos que se votara un aditivo en el sentido de que esto se sumara a lo que actualmente se dispone, no hubo ambiente para que así se procediera. Asimismo, de acuerdo a lo que el propio artículo establece, se procederá en esta forma, previa reglamentación del Poder Ejecutivo. Eso es lo que dice la disposición. Y claro está que nosotros no conocemos los criterios de reglamentación que va a utilizar el Poder Ejecutivo para disponer de esos fondos y cuándo y cómo lo va a hacer. Si va a disponer de los fondos que actualmente se dedican a la enseñanza pública para posteriormente destinarle los que se obtengan como producto de la venta de los bienes del Estado.

De modo que, habría que resolver si la Comisión está en condiciones de discutir ahora la disposición o si prefiere postergar su tratamiento. Si el señor Senador Raffo mantiene su propuesta de postergación, con mucho gusto la votaremos.

SEÑOR RAFFO.- Yo propuse aplazar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la propuesta no interrumpe la discusión de los artículos.

SEÑOR TOLEDO.- Ahora estoy confundido. Lo que entendí es que había una moción de orden planteada, concretamente destinada a postergar el debate.

SEÑOR RAFFO.- Si el Senador Toledo me permite, voy a hacer una aclaración. Antes de entrar a la consideración de los artículos 4º y 5º, apenas se mencionó el 3º, anuncié que íbamos a solicitar el aplazamiento de la votación de estas normas, pero en ningún momento hice referencia a la discusión.

Luego, fundamenté por qué pedíamos eso. No me opongo en ningún sentido. Tal vez suceda que algunos señores Senadores entiendan que es estéril discutir ahora un artículo si no se va a votar, pero ello queda a su criterio.

SEÑOR TOLEDO.- Simplemente entendí que si había una moción de orden planteada, lo conveniente era votarla y, lógicamente, no discutir el tema en esa oportunidad, a los efectos de agilitar el trabajo de la Comisión. Sin embargo, si el señor Senador Raffo plantea que igualmente podemos discutir el artículo sin votarlo...

SEÑOR RAFFO.- Yo no planteé eso, señor Senador.

SEÑOR TOLEDO.- Lo que no entiendo es que si el señor Senador Raffo plantea el problema, incluso en nombre de su bancada, en el sentido de desglosar o, por lo menos, postergar la votación de estos artículos, entonces tengamos que ingresar en su debate que, evidentemente, a lo único que nos puede conducir es a aplazar la consideración de otros. Además, cuando posteriormente se vayan a votar, tendremos que ingresar nuevamente en la discusión.

SEÑOR ASTORI.- Exactamente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Salvo algún iniciado o el propio señor Senador, todos los demás entendimos que lo que se proponía era el aplazamiento del artículo y no de su votación. Por otra parte, esa es una práctica de la Comisión y se ha utilizado con extraordinaria frecuencia, lo que además no ha dado mérito a debate. Incluso, estaba pensando en proponer que cuando una bancada pida el aplazamiento de un artículo, se proceda en tal sentido, sin discusión, porque es legítimo y esa es la moción de orden, la de aplazar la discusión y, naturalmente, su votación. Creo que no nos entenderíamos mucho si estuviéramos habilitados para discutir ahora el no votar el artículo y, cuando ingresáramos nuevamente a la consideración de esas normas, los discutiéramos otra vez, como lo dijo recién el señor Senador, con lo que estamos todos de acuerdo.

Parece que la moción de orden sería la de postergar el

artículo que, por otra parte, fue criticado incluso desde el punto de vista de su redacción por algunos señores Senadores.

Creo que el señor Senador Raffo admitirá que lo que debemos hacer es aplazar esta disposición y, llegado el momento, la discutiremos como lo hemos hecho siempre y la votaremos cuando concluya el debate.

¡Tantas veces ha visto que se vuelven a aplazar los artículos al considerarlos por segunda vez en la Comisión! Pero no aplazar la votación, que no tendría sentido y, además, no porque no sea ilustrativa la discusión, pero perderíamos el tiempo reiterándola.

En consecuencia, me parece que lo correcto sería que votáramos una moción que aplazará la consideración de estos artículos, como se ha hecho siempre y que, en lo posible, cuando hay propuestas de aplazamiento no las discutamos, sabiendo que en el momento oportuno se tratarán con la amplitud necesaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la postergación de la votación y la consideración del artículo, porque el señor Senador Cigliuti ha complementado la moción del señor Senador Raffo en ese sentido.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Quedan aplazados los artículos 3º, 4º y 5º.

En consideración el artículo 6º.

Léase.

SEÑOR CASSINA.- Salvo que algún señor Senador lo solicite, sugeriría que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 9 en 11. Afirmativa.

acp.6
D/1733

Queda suprimida la lectura del artículo 6º.

El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 6º.- Suprímense, al cesar sus actuales titulares, los siguientes cargos de particular confianza del Poder Ejecutivo:

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Consultor I

Consultor I

Consultor I

Consultor II

Consultor II

Director de División Comunicaciones

Escribano de Gobierno

Director de Proyectos de Desarrollo

Director de Programa de Inversión Social

Director General de Estadística y Censos

Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subdirector General de Secretaría

Director Nacional de Meteorología

Subdirector Nacional de Meteorología

Subdirector Nacional de Comunicaciones

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Director del Hospital Policial

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Subdirector General de Secretaría

Subcontador General de la Nación

Inspector General de Hacienda

Subinspector General de Hacienda

Subtesorero General de la Nación

Director de Recaudación

Director de Fiscalización

Director de Sistemas de Apoyo

Director de Técnico Fiscal

Director de Administración

Subdirector de Zonas Francas

Subdirector General de Loterías y Quinielas

Subdirector Nacional de Comercio y Defensa del Consumidor

Subdirector de Comercio Exterior

Subdirector Nacional de Casinos

25x

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subdirector General de Secretaría

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Subdirector General de Secretaría

Director Técnico Junta Nacional de la Granja

Director Oficina Programación y Política Agraria

Director Técnico del Plan Agropecuario

Director Técnico de la Dirección General de Servicios Veterinarios

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Subdirector General de Secretaría

Director Nacional de la Propiedad Industrial

Director Nacional de Tecnología Nuclear

Director Nacional de Energía

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Subdirector General de Secretaría

Director del Centro de Investigación y Promoción del Turismo

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Subdirector General de Secretaría

Ejecutor de Proyectos (Ingeniero)

Subdirector Nacional de Vialidad (Ingeniero)

Director General de Marina Mercante

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Subdirector General de Secretaría

Secretario General

Asesor Letrado Jefe

Director de Ciencia

Director de Administración

Director de Justicia

Director Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Director del Museo Histórico Nacional

Director del Museo de Artes Visuales

Director del Archivo General de la Nación

Vicepresidente de la Comisión Nacional de Educación

Física

Vocal de la Comisión Nacional de Educación Física

Director del Instituto Nacional del Libro

Consejero del SODRE

Consejero del SODRE

Director Canal 8 Melo (al vacar Inspector del Sistema Nacional de Televisión)

Subdirector Televisión Nacional SODRE

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Subdirector General de Secretaría

Subdirector General de la Salud

Director División Coordinación y Control

Director Dirección Planificación

Director de Recursos Económico-Financieros

Subdirector Técnico de ASSE

Director Coordinador de Planeamiento y Desarrollo

Director División Epidemiología

Inspector General

Director Nacional de Recursos Humanos

Director de Recursos Materiales".

25 x

SEÑOR ZUMARAN.- Entiendo que este artículo 6º aparece unido al siguiente, en virtud del cual, más que suprimirse estos cargos, lo que se hace es cambiar su naturaleza de cargos típicos de particular confianza, que estaban así definidos por ley, por otra cuya denominación no me animo a calificar.

SEÑOR ASTORI.- Contratados.

SEÑOR ZUMARAN.- Su titular, entonces, va a ser objeto de un contrato cuyas características están en el artículo 7º.

Me parece que sería bueno obtener alguna información por parte del Poder Ejecutivo, respecto de los fundamentos de este cambio, qué ventajas se observan para la Administración y analizarlos en forma conjunta los artículos 6º y 7º, porque entiendo que no tiene mucho sentido suprimir la consideración del 6º si no estudiamos inmediatamente el posterior. Esa es mi propuesta concreta.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: me pronuncio prácticamente en el mismo sentido del señor Senador Zumarán, porque tanto en el Mensaje del Poder Ejecutivo como en el proyecto de ley que aprobó la Cámara de Representantes, se establece la supresión de los cargos que aquí se enumeran al cesar sus actuales titulares y posteriormente se observa que esas funciones van a ser cumplidas por técnicos, debido a que son de alta prioridad.

Estos técnicos serán contratados por el Poder Ejecutivo en régimen de dedicación total, como se establece en el decreto-ley del año 1974 que aquí también se menciona.

Lo que queremos preguntar es si se procede a la eliminación de los cargos o si, en algún sentido, ellos quedan o si simplemente se los borra definitivamente siendo sustituidos totalmente por otro sistema de contratos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7º y siguientes.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Como bien dijeron los señores Senadores, este tema está referido a los artículos 3º a 9º de la propuesta del Poder Ejecutivo, que fue parcialmente recogida en los artículos 6º a 9º del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo analizó mucho este asunto antes de presentarlo en la Rendición de Cuentas, a partir de una iniciativa de carácter técnico que fue evaluada políticamente y consultada con los distintos Secretarios de Estado.

Básicamente, el objetivo de esta propuesta fue disminuir costos a nivel de sueldos y por efecto de pasividades, así como profesionalizar ciertos niveles de la Administración.

25x

Para el ejercicio de esas funciones se requieren conocimientos realmente especiales y una disminución del impacto que puede provocar el cambio de autoridades en el funcionamiento de la Administración.

En el artículo 6º se producen 28 supresiones de cargos y a partir de allí nos encontramos con cuatro situaciones diferentes con respecto a la forma en que se van a cumplir las tareas.

De la cifra mencionada, 18 son supresiones puras, es decir que el cargo no va a existir más. Fueron creados como cargos de particular confianza por determinadas circunstancias y hoy no se considera necesaria su presencia. De estos 18 casos, 4 obedecen a fusión de Unidades Ejecutoras y figurarán en artículos posteriores.

Asimismo, hay 38 situaciones que responden a supresiones en las que las funciones serán cubiertas a través de contrataciones amparadas en el artículo 22 de la Ley Nº 14.189.

Estos cargos requieren una alta especialización para el cumplimiento de las funciones e implican una dedicación exclusiva y determinado nivel de remuneración. Pierden el carácter de particular confianza, pero serán designados por el Poder Ejecutivo, previa fundamentación de la competencia técnica de sus futuros titulares y su retribución no estará sujeta a los límites habituales.

De las situaciones a las que nos referíamos anteriormente, 27 serán cubiertas por funcionarios adscriptos.

O sea que los cargos de Directores Generales de Secretaría y algunos de particular confianza que se mantengan van a poder contar con la colaboración de un funcionario público del Inciso que tenga por lo menos un año de antigüedad, el que mantendrá en suspenso su cargo y percibirá el 85% de la remuneración del cargo al cual estará adscripto; por lo tanto, se le va a abonar la diferencia entre lo que debería cobrar por su cargo y el 85% mencionado.

En este caso, se busca que los Directores Generales de Secretaría o los funcionarios a los que se hace referencia, cuenten con cierta experiencia en la Administración y conozcan la realidad de la Unidad en la que van a estar trabajando.

Finalmente, en dos situaciones se suprimen los cargos de confianza y ellos pasan a ser de carrera.

Me refiero al caso del Escribano de Gobierno y al Director de la División Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura.

Cabe aclarar que esto no fue recogido en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

El que he descripto es básicamente el esquema de funcionamiento.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

SEÑOR ZUMARAN.- De las palabras de la señora contadora Acosta y Lara interpreto que la única diferencia entre el Mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes radica en los dos cargos a que hizo referencia en último lugar. Quisiera que me detallara dicha diferencia.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Voy a responder a la consulta del señor Senador, señalando las diferencias entre el Mensaje del Poder Ejecutivo y el aprobado por la Cámara de Representantes.

En el inciso cuarto del artículo 6º la diferencia fundamental es que no se incluye en la su presión el cargo de Subdirector General del Ministerio del Interior.

En la quinta línea del artículo 7º se incluye una variación con respecto al Mensaje del Poder Ejecutivo. Este establecía un plazo de uno a cinco años en lo que tiene que ver con el período de la contratación, mientras que la disposición sancionada por la Cámara de Representantes fija un plazo de un año renovable no más allá del período de Gobierno.

En el artículo 5º no existen modificaciones.

En el nuevo artículo 9º tampoco se realizó ningún cambio.

En el comparativo no fueron aprobados los artículos 7º y 8º, y el artículo 9º aparece como suprimido pero fue aprobado y figura con el númerb 245 del Capítulo correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: pienso que la Mesa me permitirá referirme a todos estos artículos en forma conjunta, porque forman un paquete de disposiciones tal como lo acaba de declarar la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Estamos de acuerdo con lo que dispone el artículo 6º, que suprime cargos de confianza, coherente con una posición sostenida invariablemente en cuanto a no habilitar la creación de cargos de confianza, que de alguna manera, coartan la carrera administrativa tal como ella está consagrada en la Constitución de la República.

Además, en muchos casos se pierde de vista la naturaleza

25×

que deben tener las funciones que corresponden a los cargos de confianza. Por ejemplo, los cargos técnicos no /pueden tener dicho carácter.

Como ya lo he dicho alguna vez, la Suprema Corte de Justicia --ya durante el gobierno de facto pero todavía integrada con los miembros que la componían antes del golpe del 27 de junio de 1973-- declaró la inconstitucionalidad de una norma de rango legal dictada en 1974, por la que se les dio el carácter de cargos de confianza a determinadas funciones técnicas de la Universidad de la República.

Eso fue impugnado por quien había sido abogado, asesor letrado de dicha Institución, el doctor Miguel Angel Semino.

La Suprema Corte de Justicia hizo lugar a la impugnación de inconstitucionalidad por entender que la naturaleza técnica del cargo de Asesor Letrado no se avenía a una función de confianza, tal como está autorizado en la Constitución de la República.

Por lo que he expuesto, compartimos el artículo 6º con la modificación introducida por la Cámara de Representantes en lo referente al Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior, lo que se dispuso en acuerdo con el titular de esa Cartera, según mi información, de modo que se mantenga la situación que existe actualmente con una modificación de cierta trascendencia en cuanto a la jerarquía de los funcionarios que pueden ocupar ese cargo.

En lo relativo al artículo 7º, que se corresponde con el artículo 4º del Mensaje del Poder Ejecutivo, lo votamos favorablemente con la modificación que introdujo la Cámara de Representantes, porque parece razonable que estas funciones de alta especialización se contraten por un período breve renovable.

De otro modo, aun cuando se trate de funciones de alta especialización, es claro que también existe una relación de confianza entre la autoridad que designa y la persona designada. De no ser así, en la redacción original del Poder Ejecutivo que permitía contratar hasta por cinco años, los contratos podrían extenderse más allá del período de gobierno por el cual se realizan.

La única duda que me plantea este artículo --en todo caso dejo formulada la consulta para evacuarla en el momento oportuno-- es que no existe ningún tipo de previsión --por lo menos no la encuentro en la lectura-- sobre la remuneración que van a tener quienes ocupen estos cargos. Me parece claro que aunque se trate de contratos, los funcionarios o las personas contratadas tienen carácter de funcionarios públicos contratados. En ningún momento se dice que no lo sean y, además, el vínculo que van a tener con el Estado --inclusive en régimen de contratación-- es típicamente estatutario y requiere que la remuneración sea dispuesta en la ley. No creo que nosotros podamos habilitar --quizás ello esté sobreentendido-- a la Administración para que ella fije el monto...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

Señor Presidente: le pido excusas pero aclaro que estoy hablando de varios artículos a la vez y, por lo tanto, solicito que se me extienda el plazo de que dispongo.

Como decía, no sé si debe inferirse que el Poder Ejecutivo --que en este caso es la autoridad correspondiente-- podría fijar la remuneración contractualmente, según lo estimara conveniente sin ningún tipo de límite en relación con una autorización legal previa. Creo que aquí hace falta --salvo que exista una norma que no tengo presente-- establecer la remuneración con que se pagarán estas contrataciones.

En lo que refiere al artículo 8º, que se corresponde con el 5º del Mensaje del Poder Ejecutivo, señalo que no podemos votarlo. Consideramos que es inconveniente el hecho de que cada titular del cargo pueda designar un funcionario de su Inciso con una antigüedad no menor a un año en el mismo, con carácter de adscripto y teniendo una remuneración complementaria de

hasta el 85%. Aparentemente aquí se está creando una situación que puede volverse muy compleja. Todos nos damos cuenta de lo difícil que resulta, una vez que a un funcionario se le otorga una compensación, proceder a quitársela, excepto en el caso de los cargos de confianza donde, a su vez, el funcionario cuenta con la protección de un Estatuto que lo habilita para percibir un subsidio en caso de no tener derecho a una causal jubilatoria especial o a estar amparado por ella. La no existencia de un régimen de protección al funcionario que deje de ser adscripto y, por lo tanto, de percibir ese 85% por decisión del jerarca, va a generar una situación muy compleja para la Administración.

Puede argumentarse que el funcionario que pase a desempeñar esta función está advertido de que recibe la compensación mientras continúa en la misma y que cuando el jerarca decida prescindir de él, pierde el citado beneficio y vuelve a percibir el sueldo de su cargo anterior. Cabe destacar que esto es así en el texto legal pero se admitirá que en los hechos no es tan sencillo.

Inclusive y aun sin quererlo, ello le crea a la Administración o al jerarca un cierto compromiso en el sentido de mantener al funcionario en su nueva tarea aunque ya no le tenga confianza o constate que no es útil en la misma. A mi entender, es preferible no crear esta compensación o esta figura de la adscripción como una función porque no tengo ninguna duda de que, en el futuro, va a originar muchas más perturbaciones de las que ahora podemos vislumbrar.

Por otra parte, las mismas reflexiones surgen con respecto al artículo 9º que se corresponde con el 6º del Mensaje del Poder Ejecutivo. En la Cámara de Representantes fueron suprimidos varios artículos y entre ellos el artículo 7º del Poder Ejecutivo, que no tengo inconveniente en votar porque --según entiendo-- los que menciona pasarían a ser cargos de carrera.

En el caso del artículo 8º, donde se pretende crear una estructura nueva en materia de Directores de Museos, señalo mi disposición a votarlo, siempre que no se trate de cargos de confianza sino de alta especialización.

25x

El artículo 9º del Mensaje del Poder Ejecutivo como ya lo expresó la contadora Acosta y Lara, corresponde al Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura".

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

En cuanto al artículo 10, aclaro que no me ofrece reparos.

Por su parte, el artículo 11, que refiere a la reducción del número de miembros de los Directorios de dos Entes Autónomos, me plantea una objeción en el sentido de por qué no se generaliza la disposición, con excepción de los Bancos del Estado que creo, por su naturaleza --salvo el Banco Central, que tiene un Directorio de tres miembros por disposición constitucional--, debieran tener un Directorio de mayor número, o sea, de cinco integrantes. En los demás casos de Entes Autónomos me pregunto por qué no se plantea, también, la reducción.

Con respecto al artículo 12 del Mensaje del Poder Ejecutivo --y con ello termino--, que fue suprimido por la Cámara de Representantes, debo decir que soy partidario de mantenerlo en esa situación porque creo que presupuestar lo que los funcionarios perciben hoy día, con cargo a fondos extrapresupuestales, supone un engaño. Una vez que lo presupuestemos, seguramente volveremos a buscar salidas a través de los recursos presupuestales.

Me parece que es una modificación de tal trascendencia que no debiera establecerse en una ley de Rendición de Cuentas; en todo caso correspondería que se tratara de una Ley Presupuestal, examinando el tema relativo a la presupuestación de las remuneraciones que todos los funcionarios perciben con cargo a rubros extrapresupuestales. No me parece pertinente.

No digo que se esté improvisando pero no me parece pertinente considerar este asunto sin antes llevar a cabo los estudios correspondientes, ya que de lo contrario, en la próxima Rendición de Cuentas estaremos votando afectaciones para determinados funcionarios de los recursos extrapresupuestales.

25 x

Muchas gracias.

SEÑOR RAFFO.- Teniendo en cuenta que se ha incursionado en varios artículos, tampoco pueden escapar a la consideración de los señores Senadores los artículos 7º, 8º y 9º del Poder Ejecutivo. En lo que tiene que ver con el artículo 9º, fue recogido por el texto del 245 correspondiente al Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura"; y en cuanto a los artículos 7º y 8º, debo decir que no fueron votados por la Cámara de Representantes. Estos dos últimos crean algunos cargos que fueron suprimidos por otras normas que sí fueron aprobadas por ese Cuerpo legislativo.

Quiero hacer notar que si no se vota el artículo 7º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por ejemplo, no habrá más Escribano de Gobierno y Hacienda, ni tampoco habrá un Director del Museo Histórico Nacional, tal como está previsto en el artículo 8º, etcétera.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que deberíamos considerar los artículos individualmente.

SEÑOR RAFFO.- Pero cuando votamos uno, no podemos dejar de considerar los demás.

SEÑOR SANTORO.- Deseo proponer que tratemos las disposiciones en forma individual, pero tomando en cuenta el Mensaje original del Poder Ejecutivo, ya que de esa manera podremos estudiar las disposiciones mencionadas por el señor Senador Raffo.

SEÑOR TOLEDO.- En general, estamos de acuerdo con votar estos artículos, pero queremos hacer algunas puntualizaciones.

Los funcionarios que serán contratados en las condiciones planteadas por estos artículos, lo serán sin tener todavía claro el monto de sus sueldos. Dichos contratos se llevarán a cabo de acuerdo con la demanda. Según lo que tengo entendido, esto crea un problema porque existe preocupación por una ley de Rendición de Cuentas desfinanciada y, sin embargo, estamos considerando artículos que no sabemos qué monto van a insumir.

Solamente planteo esta interrogante --aunque no estoy en

25x

contra de votar la norma-- para profundizar, si es posible, en este tema con conocimiento de causa.

SEÑOR SANTORO.- Sin perjuicio de la propuesta que hicimos para ordenar el debate, quiero señalar que cuando se hace referencia al costo de esta disposición, hay que tener en cuenta que se cita el artículo 22 del decreto-ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, que establece el régimen de dedicación total y donde se prevé la financiación. Dicho artículo se encuentra en la página 46 del Repartido "Disposiciones Citadas".

SEÑOR ZUMARAN.- Este artículo autoriza las contrataciones, pero no cita los niveles de retribuciones, a los que hizo referencia el señor Senador Toledo y sobre los cuales anteriormente consultó el señor Senador Cassina.

Esos cargos que actualmente son de particular confianza, tienen, por Ley de Presupuesto, fijada una retribución; sin embargo, por el artículo 6º ahora los derogamos. ¿Qué ocurre con los salarios? Son contratados luego por el artículo 7º y siguientes, pero se supone que ello debe hacerse respetando el salario que correspondía al cargo cuando era de particular confianza.

De otro modo, estaríamos autorizando al Poder Ejecutivo a fijar la retribución de una cantidad importante de cargos --del orden de 30 ó 40, de acuerdo con lo manifestado por la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto--, pero ¿con qué criterio? ¿Según su arbitrio? No parece un buen principio de administración que estos cargos puedan tener cualquier retribución, más aún teniendo en cuenta que pertenecen a Incisos distintos.

Deberíamos hacer referencia a las retribuciones que estos cargos poseen en la actual Ley de Presupuesto y que, en todo caso, en las modificaciones pierdan el carácter de particular confianza cuando se hacen contratos técnicos. Me parece que lo que hay es una fuerte repercusión en el régimen jubilatorio.

Creo que lo bueno sería que se mantengan las retribuciones actualmente vigentes o que, en su defecto, se fijen en el futuro mediante leyes de Presupuesto, porque si se vota tal

25x

como lo propuso el Poder Ejecutivo o como lo sancionó la Cámara de Representantes, a mi juicio dejamos en blanco el tema de la retribución de dichos cargos, lo que sería muy delicado. Con la aprobación de esta norma damos la facultad al Poder Ejecutivo para fijar las retribuciones que considere del caso y no me parece que esté bien.

En principio, está faltando fijar por Ley de Presupuesto las retribuciones que todo cargo público debe tener.

SEÑOR TOLEDO.- Mis inquietudes son similares a las planteadas. Por esa razón sólo deseo tener mayor claridad en el alcance de esta disposición.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Si la Mesa lo permite, se referirá a este tema el contador Sayagués.

SEÑOR SAYAGUES.- Como bien lo dijo el señor Senador Cassina estos cuatro artículos representan a una unidad conceptual.

Las sucesivas disposiciones legales que fueron creando la actual nómina de cargos de particular confianza ha mezclado los que son de típica naturaleza política --en términos teóricos, debían ser cubiertos por personas provenientes de los partidos políticos que en la oportunidad electoral plantearon las propuestas de gobierno a la sociedad en su conjunto-- con los que son de gestión administrativa.

Dentro de lo que es la naturaleza propiamente de administración hay dos aspectos distintos: los que son esencialmente técnicos, para los que un número muy escaso de personas en el país está adecuadamente dotado para ejercerlos con la necesaria solvencia profesional, como por ejemplo el caso del Director General de Estadística y Censos; cuando el cargo ha sido ocupado por técnicos de primera línea las estadísticas han resultado muy buenas.

Sin embargo, hace 17 años cuando este organismo fue dirigido por un individuo no especializado en el tema, fue un desastre para el sistema estadístico nacional, al punto que hubo series, como la de salarios, que debieron ser rehechas por los errores que tenían. Estos cargos de naturaleza técnica son

alrededor de 15 y en la nómina son muy pocas las personas que los puedan desempeñar bien. Asimismo, dichas especialidades poseen --reconocido por el mercado de trabajo-- un valor que suele ser sustancialmente superior al habitual que se remunera en el sector público.

Además, por la sobrecarga de trabajo que existe se plantea un régimen de incompatibilidad para el ejercicio de cualquier actividad privada --que es la justificación en el mercado-- para que se propicie una remuneración distinta a la habitual.

En cambio, en los cargos que son de administración habitual, como por ejemplo el de Subdirector General de Secretaría, en los hechos, hay una marcada tendencia a que sean ocupados por funcionarios de los propios organismos públicos. Muchas veces, el Subdirector General de Secretaría es un funcionario de carrera del Ministerio y los Subdirectores de confianza suelen integrar esa propia Unidad o pertenecer al Ministerio.

Cuando se plantea la posibilidad de que esos funcionarios sean adscriptos, se está recogiendo una realidad que no debe preocuparnos en el futuro, como manifestaba el señor Senador Cassina --y en este tema discrepo con el señor Senador--, porque opera para esos cargos la misma reserva que para los de particular confianza. Por lo tanto, no va a darse esa incertidumbre, sino que como sucede ahora, la persona volverá a sus tareas de origen.

Mediante esta propuesta creemos que se va a permitir una mejor tecnificación en los cargos de naturaleza técnica, y una mejor gestión en los cargos de naturaleza administrativa, dejando que los partidos políticos cumplan su rol natural en los cargos políticos.

SEÑOR CASSINA.- Acerca de los últimos comentarios del doctor Sayagués, quiero decir que tengo claro que las tareas de adscriptos se cubren con funcionarios del Inciso que, obviamente, conservan el cargo y, si pierden el carácter de adscriptos, vuelven al cargo original. Digo que en los hechos --repito-- se va a crear en más de un caso una dificultad para quitarle esa compensación al funcionario que está adscripto y

25x

recibe ese 85%.

Comprendo que esto se puede hacer legalmente, pero creo que sería una complicación.

Tengo claro cuál es el régimen legal sobre el que se propone operar, que consiste en que el funcionario no pierde el cargo, sino que vuelve al de origen; pero pierde el 85% de compensación. Entonces, al jerarca que puede prescindir de ese funcionario y retornarlo al cargo de origen, se le va a crear una situación, de hecho, compleja. Es no conocer la Administración Pública, pensar que va a operar de otra manera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía solicitar una aclaración, reiterando la que formularan los señores Senadores Zumarán y Toledo.

Hemos entendido la mecánica de funcionamiento del artículo, tal como lo explican los representantes del Poder Ejecutivo. Sin embargo, quisiéramos saber cuál va a ser el monto de la retribución que van a recibir las personas contratadas que sustituyan a los que ocupen cargos de confianza que se eliminan.

¿Queda librado a la voluntad del Poder Ejecutivo el fijar el monto? ¿Cuál es la partida de la cual se tomarán los recursos para cubrir esas retribuciones?

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Quisiera aclarar al señor Senador Cassina que la compensación a recibir no es del 85%, sino que el total de la remuneración será el 85% del cargo a que el funcionario esté adscripto. La compensación será esa cantidad, menos el sueldo actual. De modo que esa compensación, en los hechos no será tan sideral como pueda pensarse.

Con respecto al financiamiento de los contratos, debemos decir que el propio artículo 22 del decreto-ley Nº 14.189 fija una partida del 5% del total de retribuciones y menciona una definición que, en este momento, no recuerdo de memoria; pero el propio contrato prevé la partida.

En cuanto al monto de estos contratos, como muy bien lo

25x

dijo el doctor Sayagués, el nivel de retribución será en función de la calidad de las personas que cumplirán esas tareas y de los requisitos exigidos. Es decir, que va a haber un nivel de precios de mercado para ese tipo de funcionarios y se requerirá un régimen de dedicación total, aunque no se encuentre predeterminado.

SEÑOR ASTORI.- Deseo hacer una sugerencia formal en el sentido de que vayamos considerando artículo por artículo porque pienso que es una forma de avanzar en este tema.

En estas circunstancias, creo que tendríamos que seguir el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes --que es lo que estamos haciendo--, como base de la discusión. Si posteriormente los señores Senadores pertenecientes a la bancada herrerista --como lo adelantó el señor Senador Santoro-- quieren que se consideren propuestas del Poder Ejecutivo no aprobadas en la Cámara de Representantes, tendrán la instancia para volver a proponerlas.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Quisiera realizar dos consideraciones. En primer lugar, debo señalar que estas modificaciones están previstas como un paquete --aunque técnicamente éste no sea el término más correcto-- y el hecho de aprobar unas y otras no, puede crear problemas en el funcionamiento de los Ministerios debido a que estas normas fueron concebidas como un conjunto. Por ejemplo, si ustedes no aprueban el régimen de los adscriptos para los Subdirectores Generales de Secretaría, se pueden crear trabas administrativas en el funcionamiento de los Ministerios. Pienso que esto debe quedar absolutamente claro.

En segundo término, quiero hacer referencia a dos artículos. Respecto al artículo 6º, consideramos conveniente incluir al final del mismo dos aclaraciones, que se refieren básicamente a cómo operaría la supresión en los organismos de carácter colegiado, como son Educación Física y el SODRE. A su vez, estimamos necesario vincular este artículo con los números 7º, 8º y 9º, en función de lo que manifesté recientemente. La otra aclaración es que pensamos que en el artículo en que se habla de los adscriptos a Subdirectores Generales de Secretaría, habría que excluir al Ministerio del Interior, dado que no se está suprimiendo el cargo, en virtud del artículo 6º.

25×

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe aclarar que permitió que se considerara en conjunto la iniciativa, porque los artículos en consideración están relacionados unos con otros. También desea precisar que, de acuerdo con el procedimiento seguido por la Comisión, el artículo en consideración es el 6º venido de la Cámara de Representantes, que es el que va a poner a votación la Mesa.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Si la Mesa está de acuerdo, me permitiría leer lo que entendemos que sería conveniente agregar al final del artículo 6º, a fin de aclarar los conceptos a que me he referido; es decir, cómo operaría la supresión en el caso de los organismos colegiados, y la vinculación de los artículos subsiguientes.

En el caso de los cargos de la Comisión Nacional de Educación Física y del Consejo Directivo del SODRE, la supresión operará cuando se proceda a la integración de una nueva comisión o de un nuevo consejo, respectivamente.

En oportunidad de producirse las supresiones establecidas en este artículo, se aplicarán los artículos 7º, 8º y 9º de la presente Ley, en lo que corresponda. El objetivo de esta última frase es que opere el adscripto, en la medida en que se suprima el cargo original y no que lo hagan los dos simultáneamente.

SEÑOR CASSINA.- Quiero solicitar que al votarse el artículo 6º, se haga separadamente en lo que se refiere a la supresión de dos cargos de Consejeros del SODRE.

Me explico brevemente: sin perjuicio de ser partidario de la reducción del número de integrantes de los directorios o consejos directivos de organismos descentralizados o desconcentrados, pienso que en el caso del SODRE, teniendo en cuenta que administra el Sistema Nacional de Telecomunicaciones --aún en el régimen actual en que la distribución se hace con criterios estrictamente político-partidarios-- prefiero el mayor número de integrantes como una garantía de la forma objetiva, independiente e imparcial con que los servicios de radiodifusión y de televisión del organismo sean administrados.

Por lo tanto, no voy a votar la supresión de los dos

25×

cargos de Consejeros del SODRE y solicito que la votación se haga separadamente en relación con estos dos cargos.

SEÑOR ASTORI.- Brevemente, voy a referirme al artículo 6º, señalando que compartimos en términos generales su espíritu, que es el de suprimir, al vacar, una serie de cargos de particular confianza.

Sobre este tema, queremos señalar que es necesario manejarse con un adecuado y pragmático equilibrio. Si bien es cierto que la tendencia debe ser la de reducir al máximo el número de estos cargos, también es cierto que un gobierno necesita disponer de una cantidad básica de cargos de confianza.

Creemos que este artículo se encuadra dentro del objetivo propuesto y, por lo tanto, lo vamos a acompañar. Sin embargo, después de la segunda intervención del señor Senador Cassina sobre este punto, debo agregar que compartimos lo que él acaba de señalar, sobre todo teniendo en cuenta que en el artículo 7º --y con esto no quiero decir que debería existir algo-- no hay ninguna disposición que atienda, complemente o llene el vacío creado por la supresión de dos cargos de Consejero del SODRE. Reitero que con esto no estoy diciendo que deberían existir; simplemente dejo constancia de que no los hay.

Si comparamos los artículos 6º y 7º, se verá que en numerosos casos la supresión de cargos de confianza es complementada o llenada con la contratación de funcionarios denominados aquí de alta prioridad. Sin embargo, eso no ocurre en el caso del SODRE.

Por los mismos fundamentos expuestos por el señor Senador Cassina, deseamos que estos artículos se voten en forma separada, porque vamos a adoptar la misma posición. Recuerdo que sus fundamentos son los de dar las mayores garantías posibles a la dirección de un servicio notoriamente importante e influyente sobre la opinión pública nacional.

SEÑOR SANTORO.- Estaba conversando con los demás integrantes del sector herrerista, es decir, con los señores Senadores Urioste y Raffo, y llegamos a la conclusión de que estas

25x

disposiciones integran --tal como lo manifestó la Subdirectora de Planeamiento y Presupuesto-- un todo único. En igual sentido se pronunció el contador Sayagués.

Por estos motivos --y por razones de conveniencia-- vamos a solicitar que se postergue la consideración de estas normas. Por ejemplo, entendemos que un cargo es de confianza de quien lo designa por lo que, por razones políticas o de mera confianza, también puede proceder a cesarlo.

En este artículo se señala que determinados cargos de particular confianza se suprimirán al cesar sus actuales titulares. Cabe destacar que el cese puede producirse por el alejamiento del titular o también por la voluntad de quien designó a esa persona para ocupar el cargo.

Por otra parte, el artículo 8º establece que cada titular de los cargos podrá contar con la colaboración de un funcionario del Inciso, que tiene determinada retribución. A su vez, el artículo 9º dispone que los Directores Generales de Secretaría del Ministerio también podrán contar con la colaboración de un funcionario.

Esto nos plantea ciertas dudas, a lo que se agrega el problema generado por la necesidad de rehabilitar el artículo 7º remitido por el Poder Ejecutivo, que refiere a la creación del cargo de Escribano de Gobierno y de Hacienda y del de Director --Abogado-- de la División en el Ministerio de Educación y Cultura.

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud en el sentido de que se postergue la consideración de estas disposiciones.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Deseo aclarar que las designaciones, tanto de los contratados como de los adscriptos, van a operar por la vía del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, cabe consignar que el artículo 10 no está directamente vinculado a las otras disposiciones, por lo que puede ser considerado en forma independiente.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se posterga la consideración de los artículos 6º a 9º, inclusive.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa.UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10.- Los funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, que en oportunidad de su renovación resulten no encontrarse comprendidos en las áreas de alta especialización y prioridad que se hayan determinado en el marco de este régimen de dedicación total, podrán ser contratados en el régimen ordinario de contratación de función pública en sus respectivas unidades ejecutoras, regulado por los artículos 8º, 9º y 10 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- No sé si he comprendido mal lo que aquí se está discutiendo, pero si hemos postergado los artículos precedentes, tenemos que hacer lo mismo con éste, ya que en él se hace referencia a funcionarios que en oportunidad de su renovación contractual resulten no encontrarse comprendidos en las áreas de alta especialización y prioridad que ya mencionamos.

Por otra parte, el señor Senador Cassina me acota un adjetivo que no desearía mencionar en voz alta: él dice que es inefable. Por lo tanto, habría que postergar también la consideración de este artículo.

25 x

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Voy a intentar aclarar las dudas manifestadas por los señores Senadores.

La norma original referida, que es el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, nunca fue reglamentada. Ella preveía el funcionamiento de una Comisión que evaluaría la calidad de los contratos, pero en los hechos nunca operó. La posición del Poder Ejecutivo va a ser la de reglamentar esa norma y fijar la Comisión pertinente.

El objetivo de este artículo es que, dado que va a existir una reglamentación estricta en función de esa norma, pueden darse determinadas circunstancias que no encuadren dentro de ella. Por ello, habría que precisar que se trata de los funcionarios contratados a la fecha de vigencia de esta ley. Es decir que esta norma no refiere a los futuros contratos sino a los vigentes.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, esta norma es relativamente inefable.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En definitiva, se trata de una corrección presentada fuera del proyecto original, que no sé por qué no fue recogida por la Cámara de Representantes.

Esta disposición da la posibilidad de que personas que actualmente están contratadas por el artículo 22, no se encuadren dentro de la reglamentación prevista. A los efectos de aclarar, se podría establecer que se trata de los funcionarios contratados a la fecha de vigencia de esta ley, o los funcionarios contratados al amparo de la norma a la fecha de vigencia de la ley.

SEÑOR ASTORI.- No manifesté dudas; simplemente propuse que se postergara la consideración de este artículo porque creo que debe ser analizado a la luz de la resolución que tomamos respecto de las otras normas.

Por lo tanto, reitero mi moción en el sentido de que se postergue la consideración de este artículo.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 10.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

Artículo 11.- A los efectos de la adecuación presupuestal del personal redistribuido de la Administración de Ferrocarriles del Estado y de la ex Industria Lobera y Pesquera del Estado, se considerará que el total de retribuciones percibidas en la oficina de origen comprende los siguientes rubros:

Rubro 111 - Sueldo

Rubro 128 - Adelanto de aumento

Rubro 131 - Desplazamiento fijo

Rubro 149 - Ascenso automático

Rubro 170 - Suplementos varios

Rubro 126 - Cargo superior de conducción

Rubro 144 - Función superior

Rubro 145 - Cargo superior

Los Incisos 02 al 28 y los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República que hubieren incorporado funcionarios redistribuidos de los Entes mencionados, deberán proceder a la regularización de las situaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la presente disposición.

-En consideración.

SEÑOR TOLEDO.- Voy a proponer el aplazamiento de este artículo. El motivo de ello es que el estudio de este artículo nos lleva a deducir que la situación general que tienen esos funcionarios redistribuidos, no está comprendida.

Creo que sería necesario analizar más a fondo este problema.

25x

Estoy seguro de que los funcionarios que han sido redistribuidos, en ningún caso pueden percibir menos de lo que se les descontaba por concepto de Montepío, cuyo destino es el Banco de Previsión Social. De acuerdo al estudio que he realizado de este artículo, hay algunos conceptos que no están comprendidos.

En consecuencia, formulo moción para que se aplace el artículo 11, a fin de analizarlo en forma más detallada y poder fundamentar luego las modificaciones que estimemos conveniente efectuar.

SEÑOR RAFFO.- Naturalmente que, en su momento, tal como es de orden, vamos a proceder a votar la moción presentada por el señor Senador Toledo.

De todas maneras, y sin querer ingresar a la discusión de este artículo, he solicitado el uso de la palabra porque de su lectura me surge la duda acerca de la imposibilidad práctica de poder cumplir con esta función que, a nuestro juicio, es un trabajo administrativo y contable bastante complejo. Sin perjuicio de que aplacemos el tratamiento de este artículo, quisiera conocer la opinión que tienen al respecto los delegados del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CLAVIJO.- Con respecto a este artículo, solamente voy a confirmar lo expresado por el señor Senador Raffo, en el sentido de que administrativamente implicaría revisar más de 4.000 expedientes de funcionarios de AFE que han sido redistribuidos. Esta tarea nos llevaría a realizar un trabajo que no acabaría nunca.

Por otra parte, cabe destacar que ningún funcionario al ser redistribuido pierde su sueldo básico. Además, adquiere todas las ventajas del organismo al que es trasladado.

En ese sentido, debemos recordar que el artículo 23 de la Ley Nº 16.127 señala que la redistribución no podrá significar en ningún caso disminución de la retribución que el funcionario perciba al momento de su incorporación.

Además, el inciso b) de este artículo expresa que la adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde en la oficina de destino con la que percibe en la de origen.

Esto surge a consecuencia de algunas interpretaciones que se han planteado por partidas que no son fijas. Concretamente, me refiero, por ejemplo, a la partida por desplazamiento que se les pagaba a los funcionarios de AFE cuando trabajaban fuera de la estación. Es importante precisar que esta partida no era permanente, sino que sólo se abonaba cuando el funcionario salía de la estación a cumplir determinadas tareas.

25x

SEÑOR TOLEDO.- Considero que la expresión "desplazamiento fijo" está muy determinada en lo que hace a AFE, en tanto que hay otros desplazamientos que son permanentes pero no fijos, porque varían de acuerdo a la actividad que cumple el funcionario.

SEÑOR CLAVIJO.- Esas son dudas que se plantean permanentemente.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que --en virtud de la forma como está redactado este artículo-- es prácticamente imposible llevar a cabo esta tarea, lo cual insumiría un tiempo muy prolongado e implicaría que la oficina relegara las otras actividades de redistribución que tiene que realizar.

Tal como los señores Senadores saben, hay oficinas que se están reformando, en tanto que otras se suprimen, lo cual lleva a una redistribución de personal. En consecuencia, se procura evitar que haya la menor cantidad posible de personas sin trabajar, y en el menor tiempo posible, a fin de que no se cree una gran incertidumbre. Aunque los funcionarios tengan la seguridad de que no van a perder sus puestos de trabajo, de todos modos, reitero que se crea una gran incertidumbre, a pesar de que siguen percibiendo los sueldos correspondientes.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se estudie más a fondo este artículo, ya que en la Cámara de Representantes no se analizó en nuestra presencia, en virtud de que fue incorporado como un aditivo.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En primer lugar, quisiera aclarar que en el acápite, el artículo se refiere a los funcionarios de AFE y de la ex-ILPE. Las retribuciones que figuran a continuación son exclusivamente de los trabajadores de AFE. Entonces, no tiene sentido referirse a ILPE. La denominación de las compensaciones tiene que ver directamente con AFE.

La norma vigente en materia de redistribución establece que aquellas compensaciones que responden a tareas que específicamente guardan relación con la oficina de origen, no se trasladan junto con la redistribución.

Si un funcionario de la Presidencia de la República, por ejemplo, que percibe una permanencia a la orden por desempeñarse allí, es redistribuido a otro organismo, no va a arrastrar consigo dicha compensación.

Cuando se comenzó el proceso de redistribución del personal de AFE en el año 1988, tomando en cuenta su especial situación --donde el número de compensaciones percibidas supera largamente las retribuciones básicas-- se realizó un estudio muy pormenorizado y detallado de los criterios a aplicar en este caso.

Precisamente, dada esa especial consideración, se aprobó el Decreto 420/88, aplicándolo exclusivamente a la situación de AFE.

En ese decreto —adelanto que mi conclusión será que este artículo es absolutamente innecesario— se prevé que determinadas compensaciones se consideran a efectos de fijar el escalafón y el grado del funcionario. Esas compensaciones, en particular, son: el sueldo básico, el adelanto de aumento, el desplazamiento fijo, el ascenso automático y suplementos varios.

Esto significa que cuando se va a hacer la redistribución de un trabajador de AFE se suman todas esas retribuciones y se comparan con las de la oficina de destino, a efectos de definir el nivel presupuestal que se la va a asignar.

Subsidiariamente, ese mismo decreto prevé que una vez definido el nivel presupuestal —o sea, el escalafón y grado que se le va a asignar al funcionario—, se computen otra serie de retribuciones, a efectos de establecer su remuneración, que incluye el cargo superior de conducción, la función superior y el cargo superior, amén de otras que no están citadas en el artículo.

En este momento, en el proceso de adecuación de los funcionarios de AFE, son consideradas todas las retribuciones que están referidas en esta disposición.

Por tanto, consideramos que es absolutamente innecesario, fuera de la carga burocrática a que hizo referencia el señor Clavijo.

SEÑOR CASSINA.- Naturalmente que vamos a votar afirmativamente el aplazamiento de este artículo.

Sin perjuicio de ello, deseo señalar que nuestro sector fue quien lo propuso en la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes.

Entiendo la información que ha brindado la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acerca de la no pertinencia que dicho artículo podría tener en relación con los trabajadores de la ex-ILPE.

Respecto de los funcionarios de AFE —cuya problemática el autor de este artículo conoce muy bien, ya que fue funcionario del organismo e, incluso, en algunas épocas trabajó en la elaboración de su presupuesto—, para fijar sus retribuciones en la oficina de destino, en la actualidad se toman en cuenta los conceptos referidos a sueldo, adelanto de aumentos, ascenso automático, suplementos varios y creo que también el de cargo superior de conducción.

25x

Los otros conceptos no se consideran con lo que, en algunos casos, se produce una lesión de derechos en relación con la situación que el funcionario tenía en el organismo de origen.

Esto es así, sobre todo si se tiene en cuenta que durante determinado período, en AFE no hubo promociones y que, por lo tanto, los funcionarios tenían expectativas legítimas que resultaban del régimen estatutario del organismo.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en aplazar la consideración de este artículo y estudiarlo conjuntamente con los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Pensamos que, en relación con los ex-funcionarios de AFE, se hace necesario instrumentar alguna norma que asegure que, efectivamente, no se produzca la mencionada lesión de derechos.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Me permito distrepar con el señor Senador Cassina.

Estoy en condiciones de afirmar que, a nivel de sueldos, no sólo se computan todas las retribuciones a que hace referencia el artículo, sino otras más.

Hay dos decretos que se refieren a este tema. Yo mencioné el Decreto Nº 420 de 1988, que fue el original. Una vez aprobada la Ley de Funcionarios Públicos, tenemos también el Decreto Nº 175 de 1991. La diferencia reside en que lo que se considera para asignar escalafón y grado no se computa para los sueldos.

Repito que, en lo que tiene que ver con estos últimos, no sólo se tienen en cuenta estos renglones, sino también otros.

Con mucho gusto podemos suministrar a los miembros de la Comisión fotocopia de los decretos respectivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Toledo, a fin de aplazar la consideración del artículo 11.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- Sugeriría considerar, en este momento, el artículo 13 del proyecto del Poder Ejecutivo que, en el comparativo, está antes de este artículo 11.

Me parece que se trata de un artículo muy importante e ignoro los motivos por los que la Cámara de Representantes no lo sancionó.

25x

Esta norma suprime las vacantes de último grado. Con respecto a los ahorros emergentes de esta supresión, su inciso tercero dispone que los jerarcas podrán crear, con el saldo del crédito, un nuevo cargo o función contratada o bien transferirlo a partidas de compensación, incentivos y horas extras.

Es decir, que se propone —más allá del acierto o no de esta disposición— un destino para estos ahorros, circunstancia que también considero muy importante.

Asimismo, debo decir que tengo dudas sobre si son, efectivamente, los jerarcas de cada unidad ejecutora los que pueden hacerlo.

Creo que esta era una de las principales disposiciones de la presente Rendición de Cuentas. Hace varias leyes presupuestales que las vacantes no se proveen.

Además, y dado que se han dispuesto incentivos para el abandono de la función pública, lo han hecho cerca de 10.000 funcionarios, lo que también genera ahorros para la Administración.

También quisiéramos que se nos informara respecto de este tema.

Reitero mi sugerencia de considerar en este artículo 13 y pienso que es el momento de hacerlo.

SEÑOR RAFFO.- Si los señores Senadores miran el comparativo, verán que el Capítulo II, referido a escalafones y racionalización administrativa fue suprimido en la Cámara de Representantes.

Me refiero a los artículos 13, 14 y 15.

El Capítulo III del proyecto del Poder Ejecutivo actualmente es el Capítulo II "Normas sobre Funcionarios".

Por lo tanto, ampliaría la propuesta del señor Senador Zumarán y sugeriría estudiar no sólo el artículo 11 sino también los artículos 13, 14 y 15 del Mensaje originario del Poder Ejecutivo.

25x

SEÑOR SANTORO.- Quisiera determinar con precisión la propuesta que se ha hecho.

El señor Senador Zumarán hizo una observación que incluía la sugerencia de proceder a tratar el artículo 13 del Mensaje del Poder Ejecutivo. Posteriormente, el señor Senador Raffo hizo referencia a que esto integra un conjunto de normas relativas a escalafones y racionalización administrativa. Por lo tanto, quisiera saber si vamos a estudiar únicamente el artículo 13 o vamos a considerar los artículos 13, 14 y 15 en bloque. Estos integran el Capítulo II del Mensaje original del Poder Ejecutivo. En la Cámara de Representantes se votaron normas sobre funcionarios, que venían en ese proyecto y otras se modificaron.

Aquí tenemos, por un lado, el artículo 13 que, en su inciso primero, dispone que desde el 1º de enero de 1993, las vacantes de cargos presupuestados serán suprimidas, salvo las que deban ser provistas por las reglas del ascenso. Por otro lado, encontramos disposiciones --las que incentivan el alejamiento de los funcionarios de sus cargos-- que dicen que los cargos que queden vacantes, las partidas de contrataciones, etcétera, serán suprimidos. Se trata de los artículos 12 y 16. Es un régimen dirigido a incentivar el hecho de que los funcionarios dejen sus cargos y se incorporen a la actividad privada. Asimismo, se establece la supresión de las vacantes que se generen por esa razón. Además, hay normas de carácter general, como el artículo 13, que establecen que todas las vacantes que no sean provistas por reglas de ascenso deben ser suprimidas, siempre que los cargos tengan carácter presupuestal.

Pienso que tendríamos que regular esto de tal forma que todo pase a integrar un Capítulo relativo a normas sobre funcionarios, al que también se le podría agregar el título de "Racionalización administrativa".

Estas son las dudas y las observaciones que tenemos respecto de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea aclarar su intención de someter a votación la consideración del artículo 13 del Mensaje del Poder Ejecutivo, porque si bien el señor Senador Raffo se refirió a otros artículos, no formuló una propuesta concreta.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Debo aclarar que los tres artículos guardan relación, es decir, los artículos 14 y 15 serían una continuación del 13.

No sé si es este el momento oportuno, pero quisiera aclarar tres conceptos vinculados a las dudas planteadas por el señor Senador Santoro. Los mismos tienden a redimensionar la estructura de cargos de la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa considera que sería propicio que los explicara en este momento.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Existen tres grupos de artículos que refieren a un redimensionamiento de la estructura de cargos de la Administración. El primero de ellos, numerados en el Mensaje del Poder Ejecutivo 13, 14 y 15, se vinculan a la supresión de vacantes. El régimen vigente en este momento se basa en el artículo 39 referente al 50% de la supresión de las vacantes, recogiendo lo que había sido el contenido de la ley de funcionarios públicos que hablaba de la provisión de cargos, pero no de la supresión de los mismos. En este conjunto de artículos el Poder Ejecutivo va más allá y prevé la supresión de las vacantes de ingreso a la vigencia de esta ley y a partir de ese momento se suprimirían los dos tercios de las vacantes restantes. Cabe aclarar que en vez de suprimir el número de cargos este artículo se refiere al crédito equivalente, dando un margen de flexibilidad a los jerarcas, para que puedan utilizar el monto de crédito remanente, o habilitar cargos u otro tipo de compensación adicional, en función de la situación de cada oficina.

Por su parte, los artículos 14 y 15 marcan excepciones a la norma referida anteriormente y establecen la forma de implementación.

El segundo conjunto de artículos, que comprende desde el 12 al 16, crea una nueva figura jurídica que hasta ahora no existía. Se trata de la posibilidad de mantener el cargo en reserva a aquellos funcionarios que deseen hacer una prueba a nivel del sector privado. De este modo aquel empleado que pase a desempeñar funciones en el sector privado va a tener la posibilidad de mantener su cargo un año en reserva. Opera como una renuncia en el momento que lo solicita y luego cuenta con un año para optar y volver a incorporarse a la Administración.

25x

Esto puede considerarse como un marco de seguridad para aquellas personas que no se deciden a dar ese paso.

El tercer grupo de artículos --a partir del 18-- prevé un incentivo al retiro de la Administración, pero con un carácter diferencial al aprobado en la Ley de Funcionarios Públicos. Aquí se restringe dicho incentivo a que los funcionarios sean declarados excedentes por causa de supresión o de reestructura del servicio; es decir se intenta vincular la salida de un funcionario con la reestructura de la Administración. En síntesis, estos son los tres grandes grupos de artículos en los que se prevé una disminución del número de cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea hacer notar que, primero, tenemos un planteamiento referente a los artículos que no se votaron en la Cámara de Representantes y que fueran remitidos por el Poder Ejecutivo, es decir, los números 13, 14 y 15. Además, la señora Acosta y Lara ha hecho referencia a otros artículos aprobados por la Cámara de Representantes. Si los señores Senadores lo estiman conveniente, pasaríamos a votar si se consideran los artículos 13, 14 y 15 del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, a los efectos de ordenar el trabajo.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- El 1º de enero de 1993 las vacantes de cargos presupuestados serán suprimidos, salvo aquellas que deban ser provistas por las reglas del ascenso.

En el caso de los contratados se suprimirán las funciones asimiladas a las vacantes del último grado.

Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de 180 días, a partir de la vigencia de la presente ley, para realizar los ascensos que correspondan o las modificaciones contractuales que se entiendan indispensables de acuerdo con los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre

25x

de 1979.

Vencido dicho plazo, del crédito resultante de vacantes y de funciones contratadas, dos tercios deberán ser suprimidos. Los Jerarcas de cada unidad ejecutora con el saldo de crédito podrán crear un nuevo cargo o función contratada de acuerdo con las necesidades de racionalización de la oficina o transferirlo a partidas de compensaciones, incentivos y horas extras, siempre que exista norma legal habilitante para afectarlo al respectivo destino.

Las creaciones o transferencias serán efectuadas por el ordenador primario previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación respecto de la legalidad de la propuesta, y no implicarán aumento en los créditos presupuestales.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Cuando se analizó este artículo a nivel de la Cámara de Representantes surgió una serie de dudas.

En primer lugar, uno de los temas fue planteado por el señor Director del Servicio Civil, en el sentido de que se consideraba demasiado escueto el plazo de 180 días establecido por la norma incluida en el Mensaje del Poder Ejecutivo. En tal sentido, se entendía que era necesario extender dicho plazo a un año para efectuar las promociones. En segundo lugar, no quedaba claro que la supresión de los cargos tuviera carácter permanente, ya que del tenor del artículo podía entenderse que fuera por una sola vez. Por ese motivo, redactamos dos incisos sustitutivos del tercero y el cuarto que, finalmente, fueron considerados por la Comisión de desglose de la Cámara de Representantes. Ahora bien, como el artículo no fue aprobado, no quedó incluido. En consecuencia, desearía que la Comisión considerara dichos incisos.

A continuación voy a leer los incisos mencionados. El inciso tercero diría lo siguiente: "Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de 1 (un) año, a partir de la vigencia de la presente Ley, para realizar los ascensos que correspondan o las modificaciones contractuales que se entiendan indispensables de acuerdo con los artículos 8º y 9º del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

El inciso cuarto expresaría lo siguiente:

A partir del vencimiento de dicho plazo, en cada ejercicio, del crédito resultante de vacantes de cargos presupuestados y de funciones contratadas, dos tercios deberán ser suprimidos".

Los jerarcas de cada unidad ejecutora con el saldo de crédito podrán crear un nuevo cargo o función contratada de acuerdo con las necesidades de racionalización de la oficina o transferirlo a partidas de compensaciones, incentivos y horas extras, siempre que exista norma legal habilitante para afectarlo al respectivo destino".

En síntesis, las dos modificaciones refieren al plazo y aclaran que se trata de un régimen permanente.

SEÑOR ZUMARAN.- Considero que se trata de una modificación muy acertada y que constituye un paso firme hacia adelante. Estoy de acuerdo con la propuesta que se plantea en el inciso tercero, en el sentido de extender el plazo a un año, ya que siempre éste resulta corto para la Administración; así como con lo que establece el inciso cuarto en cuanto a establecer la característica de permanente. Sin embargo, me surgen algunas dudas en cuanto a la facultad que se otorga, a renglón seguido en el inciso cuarto, a los jerarcas.

Considero que los jerarcas pueden hacer lo que se establece al final de este inciso, es decir, transferir las partidas para compensaciones, incentivos y horas extras. No obstante no resulta claro que los jerarcas puedan crear cargos o funciones contratadas con dicha economía.

Por otra parte, no entiendo muy bien cómo se define a un jerarca ¿serían los Ministros o el Presidente de la República actuando con los Ministros?

Digo esto porque entiendo que la facultad de crear cargos es una competencia jurídica atribuida al Parlamento, por lo que aquí habría una especie de delegación parlamentaria que no sé si corresponde.

Además, la otra garantía está dada porque el cargo se crea por parte del Poder Ejecutivo, es decir, el Presidente de la República actuando con sus Ministros, que es el jerarca a que alude el inciso. Observo que el señor Director de la Oficina de Servicio Civil está dispuesto a aclarar estas

dudas, por lo que simplemente las dejo planteadas, reiterando, además, que realmente me dolería mucho que esta disposición del artículo 13 tuviera en el Senado la misma suerte que en la Cámara de Representantes.

Pienso que debemos votarla ya que es una racionalización imprescindible, no sólo por la supresión de vacantes sino para el caso de los ascensos. Permanentemente se debe preservar la carrera de funcionarios que cesan por distintos motivos.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: seguimos en una situación similar a la que hace unos instantes habíamos planteado en relación a estas disposiciones y a las que en su momento tendremos que considerar, que refieren a la posibilidad de que los funcionarios públicos abandonen la condición de tales y pasen a desempeñarse en la actividad privada.

Sin embargo, en cuanto a esta disposición, voy a hacer dos observaciones. En primer lugar, me referiré al inciso segundo que dice: "En el caso de los contratados se suprimirán las funciones asimiladas a las vacantes del último grado". Ésta es una formulación especial, ya que queda a cargo de alguien --que aquí no se menciona-- la supresión de funciones que, a su vez, se van a asimilar a las vacantes del último grado. Creo que en este caso, será la Oficina Nacional del Servicio Civil quien tendrá la especialización y los técnicos adecuados para llevar a cabo esta tarea.

En segundo término, el inciso tercero --más allá de las modificaciones que oportunamente han sido propuestas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- establece que los jerarcas de cada unidad ejecutora con el saldo del crédito podrán crear un nuevo cargo. En ese sentido creo que ello no es procedente, ya que ningún jerarca puede crear cargos, solamente podrá disponer funciones, actividades y servicios. Por el contrario, la posibilidad de crear cargos implica una actitud innovadora desde el punto de vista presupuestal pero distorsionante de lo que es un presupuesto. Si vamos a habilitar a que el funcionario, en la condición de jerarca de la unidad ejecutora, proceda a crear cargos, estimamos que realmente se estarían generando problemas, tanto en lo que tiene que ver con el contralor como en la administración, ya que dependerá de la ponderación y de la concepción que cada jerarca tenga con respecto a su servicio.

Esta disposición establece un tope, ya que el crédito es suprimido en dos tercios y al jerarca le queda un tercio para crear cargos. Una cosa es que él pueda disponer de ese crédito, pero crear el cargo significa otra. Esto también tiene que ver con las facultades que tiene el Poder Legislativo de efectuar el contralor respectivo.

Creemos que esta clase de disposiciones debe tener la mejor intención, ya que trata de suprimir vacantes. Pero, al mismo tiempo, genera situaciones como ésta a la que hemos hecho referencia, que realmente son difíciles de explicar debidamente; se dan potestades al jerarca de la unidad ejecutora para crear cargos o funciones contratadas para racionalizar el trabajo de la oficina. Asimismo, se le dan otras facultades como la de transferir el crédito a partidas de compensaciones, incentivos y horas extras, siempre que exista norma legal habilitante para afectarlo al respectivo destino. Realmente, parece que se trata de disposiciones que fueron eliminadas en la Ley de Presupuesto del año 1985, es decir la Ley Nº 15.809, y que ahora rebrotan de aquellos criterios que en su momento se formularon.

Al respecto, pienso que deberíamos tener una información más acabada sobre estas propuestas, a los efectos de habilitar la posibilidad de la supresión de vacantes --porque es lo que a todos nos interesa-- con un sentido racional y sin generar situaciones innovadoras como la que acabamos de mencionar.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: como no entiendo el sentido de esta disposición, deseo hacer una pregunta. A los efectos de la creación de un nuevo cargo o función contratada, queda claro que se puede utilizar un tercio del crédito resultante de vacantes y funciones contratadas. En ese sentido, quisiera saber por qué se establece "un nuevo cargo o función contratada, de acuerdo con las necesidades de racionalización de la oficina". Mi pregunta es por qué no puede ser más de un nuevo cargo, si es que así lo requiere la racionalización. Concretamente, deseo saber por qué se establece ese límite para cualquier circunstancia.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En primer lugar, me voy a referir a las inquietudes planteadas por el señor Senador Santoro y posteriormente a las formuladas por el señor Senador Astori.

En cuanto a la duda que planteó el señor Senador Santoro,

referida al inciso segundo de este artículo, debo decir que su objetivo es aplicar a los funcionarios contratados el mismo régimen que a los presupuestados. De acuerdo a las normas incluidas en los artículos 7º, 8º y 9º, del Decreto Ley Nº 14.985, las partidas para contrataciones se abrían en planillas de funciones contratadas similares a los cargos presupuestados; es decir, las partidas no son globales, sino que responden a una estructura de funciones contratadas. Esta es la terminología que utilizamos presupuestalmente, o sea que se asimilan a lo que son los cargos presupuestados. La asimilación significa la nivelación entre presupuestados y contratados.

En relación al inciso cuarto, en lo que refiere a que los jerarcas de cada unidad ejecutora van a aprobar la utilización del saldo remanente, quiero señalar que el antecedente de esta norma es el artículo 39 de la Ley Nº 16.170 que los señores Senadores votaron oportunamente. Esta disposición, en su inciso cuarto dice que los jerarcas de cada unidad ejecutora podrán optar entre solicitar la provisión del cargo o función contratada, crear un nuevo cargo o función de acuerdo a las necesidades de racionalización de la oficina, o transferir el crédito a una partida de contratación. Las transformaciones o transferencias serán efectuadas previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, y no implicarán aumento de los créditos presupuestales. Quiere decir que dentro del mismo contexto, esta norma ya preveía la posibilidad de crear un cargo; el "un" no se refiere a un cargo concreto, sino a la naturaleza del mismo. De esta manera se flexibiliza más, ya que aparte de la posibilidad de habilitar el cargo o función, se pueda transferir a algún tipo de compensación que se perciba, como por ejemplo horas extras.

El último inciso --donde dice que siempre que exista norma legal habilitante para afectarlo al respectivo destino-- significa que en el caso de que una unidad ejecutora tenga autorizado un incentivo al rendimiento, podrá asignarlo a ese destino, y que si legalmente no lo tiene, no podrá hacerlo.

SEÑOR ASTORI.- La norma a la que aludía la señora Acosta y Lara tiene una redacción genérica; en cambio, la redacción que se le dio al inciso cuarto de este artículo, sugiere que en realidad es "un" nuevo cargo en sentido estricto. De alguna manera, contraría el espíritu de la norma citada precedentemente. En ese sentido, pienso que hay que redactar-

25x

lo nuevamente, para que quede clara cuál es la idea. No se trata de que se podrá crear un nuevo cargo o función contratada, sino que en la medida en que lo permita el tercio del crédito --ese es el límite--, podrán crear cargos o funciones contratadas. No sé si los señores Senadores comparten mi idea, pero pienso que la redacción de este artículo queda limitada no sólo al tercio del crédito sino que se referirá únicamente a un cargo. Pienso que lo correcto sería adoptar el espíritu de la norma citada anteriormente, pues de lo contrario el artículo quedaría muy confuso. Además, debería expresarse que se podrán crear nuevos cargos y funciones contratadas, pues de todas formas el límite es muy claro ya que no se puede pasar del tercio del crédito.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- La Ley Nº 16.170 se refiere exclusivamente a la creación de un nuevo cargo o función. Si bien no tenemos inconveniente en modificar la redacción, pensamos que no es lo mismo porque el contexto de la norma hace referencia al remanente del crédito y de los destinos que se le podrá dar al mismo.

No se trata de un cargo sino de la naturaleza de un cargo. Supongamos que cesan cargos administrativos y en ese momento se requiere un especialista en computación, entonces, con esta disposición se puede crear un cargo de escalafón D, que no es exactamente el que existía anteriormente. No obstante, insisto en que no hay inconvenientes en modificar la redacción propuesta.

SEÑOR ASTORI.- A lo que me refería fue a la forma en que viene redactada la otra norma, que no es exactamente igual a ésta.

De todas formas, acepto que el espíritu es el aludido por la contadora Acosta y Lara, pero cuando llegue el momento de considerar el artículo, propongo que se diga: "nuevos cargos y funciones contratadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo en mi poder la disposición a la que se refirió la contadora Acosta y Lara con respecto a la función pública, que ha quedado con una nueva redacción, luego de varias modificaciones. En el artículo 39 se establece un procedimiento de supresión de vacantes, expresando que de cada tres cargos, se suprimirán dos. Luego se establece cuáles vacantes se podrán proveer y cuáles no. Al respecto dice que los jerarcas de cada unidad ejecutora podrán optar entre solicitar la provisión del cargo o función contratada, crear un nuevo cargo o función de acuerdo con las necesidades de racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o transferir el crédito a una partida de contratación. Es decir que a través de este artículo el cargo o la vacante no se suprime; en cambio en la disposición planteada, se suprimen las dos terceras partes del crédito y luego se autoriza a crear cargos. En este sentido comparto lo que ha expresado el señor Senador Santoro ya que crear cargos por parte del jerarca de una determinada repartición, no se vincula con las normas de carácter presupuestal dispuestas en la Constitución de la República. A pesar de que la redacción es bastante confusa, creo que esto arrojaría luz al problema.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En realidad, el artículo 39 prevé la posibilidad de crear cargos. La posibilidad era de proveer el que estaba o creaban uno nuevo, es decir que cabía la posibilidad de suprimir un cargo y crear otro. Esto se ha llevado a la práctica.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que estamos muy cerca de solucionar este problema y deberíamos crear una fórmula de compromiso. Cuando analizamos el inciso 3º, todos estuvimos de acuerdo con la redacción propuesta por la contadora Acosta y Lara en el sentido de que el plazo se extendiera a un año. Pienso que es también acertada su idea de comenzar diciendo que a partir del vencimiento de dicho plazo, en cada Ejercicio, el crédito resultante de vacantes de cargos presupuestados y de funciones contratadas, los dos tercios deberán ser suprimidos. Con respecto a lo que hace un momento estábamos analizando, pienso que la redacción no es la correcta porque en lugar de decir "podrán crear", debería expresar "podrán proponer al Poder Ejecutivo la creación de nuevos cargos o funciones contratadas". Luego, seguiría tal como está redactado.

acp.1
D/1733

25x

SEÑOR ASTORI.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Zumarán, complementada con la redacción sugerida por la contadora Acosta y Lara, apoyada por los señores Senadores Raffo y Abreu. La redacción que le ha dado el señor Senador Zumarán, nos conforma plenamente.

SEÑOR BLANCO.- En primer lugar, quisiera hacer un pedido de aclaración. Nos gustaría que el Poder Ejecutivo y sus asesores nos informaran cuál sería la diferencia entre el régimen actual en esta materia en función de las leyes existentes y lo que se propone en el artículo 13. Además, con respecto a la creación de cargos, debo expresar que me declaro partidario de la fórmula proyectada por el Poder Ejecutivo y voy a aclarar por qué. En la legislación vigente existe precedente en esta materia y, según se nos ha explicado, ya se ha aplicado.

Por otra parte, al referir esa operativa al jerarca de la unidad ejecutora o a los ordenadores, aludimos esa acción a un funcionario de alta posición institucional que ofrezca garantías en cuanto a la administración de esa potestad. Por último, entiendo que es necesaria cierta flexibilidad en el manejo de ese recurso, para que se puedan contemplar debidamente las necesidades específicas de cada oficina. Como esa creación de cargos va a ser en el remanente de estas partidas que se suprimen y dentro de un programa determinado, cuya autorización es ya legislativa, para finalidades específicamente establecidas por la ley de Presupuesto y de Rendición de Cuentas, viene a ser una administración que se confiere al jerarca en forma muy acotada por todos estos elementos. Desde el punto de vista práctico, permite descongestionar un movimiento que va desde el jerarca al Poder Ejecutivo. Si tuviera las posibilidades del Poder Ejecutivo, usaría el mecanismo de las atribuciones, para delegar otra vez a los ordenadores primarios o a los jerarcas de las respectivas unidades ejecutoras a fin de evitar el movimiento de expedientes que en definitiva, a nivel del Poder Ejecutivo no agregará claridad sobre las necesidades de cada unidad ejecutora, con un nivel de detalle y acierto mayor que el que pueda brindar el propio responsable.

SEÑOR SANTORO.- A pesar de las consideraciones muy atinadas de la contadora Acosta y Lara, pensamos que las diferencias entre la norma que trajo del recuerdo de la Ley Nº 16.170 --y también la contadora Patrone nos ha venido a asesorar

sobre este punto-- y la que se propone. Digo esto porque en este caso el jerarca dispone del crédito, mientras antes optaba --tal como lo ha dicho el señor Presidente hace unos instantes-- sobre la base del cargo que quedaba disponible. Una cosa es crear un cargo haciendo referencia a otro que se modifica y otra es esto, donde se maneja el crédito.

Sin perjuicio de esta referencia, queremos señalar que la propuesta formulada por el señor Senador Zumarán en cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo queda salvada con la redacción de la Ley Nº 16.170, en tanto se establece que las transformaciones o transferencias serán efectuadas previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación. Es decir que existe una intervención del Poder Ejecutivo, que está dada por medio de estos dos organismos, por cuya razón no sería necesario hacer una referencia expresa a aquél.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: ante todo, deseo expresar --a fin de que no se malinterprete el sentido de mi intervención-- que estoy totalmente de acuerdo con esta norma. Creo que se inscribe racionalmente en la política de contención del gasto que ha tratado de seguir este Poder Ejecutivo, no siempre con total éxito en la práctica debido a las dificultades originadas en la lucha contra los mandos intermedios de la burocracia. Asimismo, pienso que se inscribe en la política de disminución del número de funcionarios públicos.

No obstante, me parece que hay algo que está muy claro --inclusive, me pareció que ya lo había expresado el señor Senador Santoro en su primera intervención-- y es que constitucionalmente el Poder Ejecutivo, no ya el jerarca de cada unidad ejecutora, que es un mando intermedio, no puede crear cargos. De acuerdo con lo que establece la Constitución, los cargos deben crearse por ley presupuestal. En este sentido, el artículo 86 de nuestra Carta Magna es terminante, ya que expresa: "La creación y supresión de empleos" --es decir, de cargos -- "y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV". Por lo tanto, no se puede decir que los jerarcas van a crear cargos; cualquiera sea

el mecanismo por el que se desemboque en esa posibilidad, es una delegación inconstitucional de una facultad legislativa indiscutible.

En definitiva, pienso que este inconveniente que surge por esa razón constitucional, deriva de lo que se quiere expresar que si bien racionalmente lo compartimos, en nuestro concepto, está incorrectamente redactado.

La regla general del artículo es que al 1º de enero de 1993 se suprimen las vacantes, a excepción de las que deban proveerse por vía de ascensos. Obviamente, no se puede suprimir el cargo de Director General de una oficina, ya que es imprescindible que haya jerarcas que manejen los asuntos públicos. Frente a esto --aclaro que hago abstracción de los contratados-- se establece un mecanismo excepcional para atenuar el rigor de la norma, otorgándose un plazo que puede ser de 180 días o de un año para efectuar los ascensos o las modificaciones contractuales.

Si no se realizan, nuevamente toma vigencia el principio general: las vacantes deben ser suprimidas. Es decir que si el jerarca no hace uso de su facultad de proveer los cargos superiores por ascensos, como esa situación no puede mantenerse indefinidamente, hay que suprimirlos.

Entonces, para no caer en un rigorismo extremo, lo que se plantea es que, por excepción, sea mantenido un tercio de tales cargos.

No se trata, pues, de crear nuevos cargos, sino de que si hay que suprimir treinta o el mismo número de posibles contrataciones, diez de ellos se puedan mantener.

No se debe hablar de funciones porque, como bien nos decía el señor Senador Abreu, éstas no se crean, sino que existen.

Precisamente, lo que se dispone es la contratación para cumplir con la función.

En consecuencia, me parece que cuando en el inciso cuarto se habla de crédito resultante de vacantes y de funcio-

nes contratadas, no se utiliza una terminología correcta, porque el crédito supone la posibilidad de disponer de una partida; es decir que el vocablo "crédito" tiene una connotación financiera.

No hay crédito de vacantes, sino vacantes que se suprimen y otras que permanecen. En mi concepto, entonces, lo que se debería decir --aclaro que estoy improvisando-- es que de la cantidad resultante de vacantes y de funciones contratadas, dos tercios deberán ser suprimidos y que los jerarcas de cada unidad ejecutora, con el saldo de dichas vacantes, podrán proveer una de ellas o una función contratada.

No se trata de crear nuevos cargos, porque si suprimimos dos tercios de las vacantes y además decimos que se pueden crear nuevos cargos, quedarían las vacantes que no se suprimieron más estos últimos.

Desde mi punto de vista, esto no tiene sentido, por más que se diga que ya se aplicó de esa manera respecto al artículo 39 de la Ley Nº 16.127. Por ejemplo, puedo decir que en el Poder Legislativo no lo aplicamos del modo a que se ha hecho referencia.

Luego de efectuado el ahorro presupuestal que ordenaba la ley, simplemente proveímos las vacantes que restaban, pero no creamos ningún nuevo cargo, ya que lo hubiéramos considerado como una violación de la ley.

Entiendo que este es el espíritu de la disposición y que el problema surge por hablar de que se crean nuevos cargos cuando, en realidad, toda la filosofía de esta norma es suprimirlos.

No sé si me he explicado claramente; pero reitero que la disposición es muy buena y soy totalmente partidario de ella. Repito que no podemos decir que los jerarcas de las unidades ejecutoras están habilitados para crear cargos puesto que, constitucionalmente, ello es algo que no procede de modo alguno.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Con relación a lo que expresaba el señor Senador Blanco, queremos señalar que hay dos diferencias fundamentales entre la disposición incluida en la Ley Nº 16.170 y la que se propone.

La primera de ellas tiene que ver con el volumen de vacantes que se suprimen. En la Ley Nº 16.170 se hablaba del 50% de supresión de vacantes, mientras que aquí estamos proponiendo dos terceras partes. Es decir que se suprimiría un mayor número de vacantes.

La segunda diferencia radica en cómo se aplica esto.

Bien señalaba el señor Presidente del Senado que por la Ley Nª 16.170 se suprimía el 50% de las vacantes, manteniéndose las restantes. Entonces, ¿qué podrían hacer los jerarcas? Mantener esos cargos o crear nuevos. ¿Qué significa esto? Transformar esos en otros cargos.

En este sentido, creemos válido el ejemplo que hoy se dio acerca del área de computación; de pronto, no se necesitan cargos administrativos, pero sí un especialista en computación. Lo que se hacía, entonces, era transformar un cargo administrativo en uno especializado. Quiere decir que estamos hablando de número de cargos.

¿Qué se propone en esta norma? Ella no se refiere al número de cargos sino al crédito, y se busca dar un mayor margen de flexibilidad. Los jerarcas contarán con menos funcionarios y, por lo tanto, dispondrán de mayor flexibilidad para actuar. ¿Qué podrán hacer? Mantener un cargo de diferente naturaleza o, en su defecto, asignar ese financiamiento al pago de algún tipo de compensación.

De pronto le podría resultar más útil no transformar un cargo en función y pagar más horas extras a otro funcionario, o crear un incentivo por rendimiento. Es por esta razón que lo que ha expresado el señor Presidente del Senado no coincide exactamente con el espíritu de la norma que se presenta.

SEÑOR AGUIRRE.- Ahora advierto por qué razón existe esta redacción y cuál es el espíritu de lo que se está proponiendo.

Si bien es un juego de palabras, en todo caso, habría que decir que lo que los jerarcas podrán hacer es transformar un cargo en otro o dar al cargo vacante funciones que antes no tenía. Es decir, transformar las funciones del cargo, permaneciendo inmodificable el número. Quizá, como expresaba el señor Senador Zumarán, ello debería hacerse con autorización del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA.- Pienso que la referencia al Poder Ejecutivo está salvada por la necesaria intervención previa --y conformidad-- de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR SANTORO.- Apoyado.

SEÑOR CASSINA.- Entonces, consulto a la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si el aspecto a que se hacía mención --que es relevante-- no quedaría resuelto estableciendo que los jerarcas de cada unidad ejecutora, con el saldo del crédito, podrán realizar contrataciones. Digo esto porque pienso que la creación de cargos nos enfrenta a un delicado problema constitucional. En cambio, sí puede realizar contrataciones, para lo cual disponen de una partida equivalente al crédito del tercio de vacantes suprimidas. De esta manera se le da a la Administración la flexibilidad que reclamaba la contadora Acosta y Lara a fin de atender funciones diferentes de aquellas que correspondían a los cargos que se suprimen. Por ejemplo, cuando la señora contadora menciona el caso de los analistas en computación, las funciones no tienen, necesariamente, que ser las mismas de los cargos del último grado que se suprime. Considero que podemos salvar la objeción diciendo: "Los jerarcas de cada unidad ejecutora, con el saldo del crédito, podrán realizar contrataciones de acuerdo con la necesidad de racionalización de la oficina o transferirlo a partidas...". Entonces, en el inciso final en vez de decir "las creaciones" diríamos "las contrataciones o transferencias serán efectuadas por el ordenador primario previo informe...".

Repito que de esta forma salvamos las objeciones y mantenemos las bondades del artículo, así como la flexibilidad que el Poder Ejecutivo entiende necesario tener a los efectos de disponer de funcionarios en áreas que no están contempladas

en el planillado actual.

SEÑOR ASTORI.- Comprendo el objetivo de la propuesta del señor Senador Cassina pero creo lo que él propone no significa lo mismo. Digo esto porque, de esa forma, se eliminaría una alternativa importante que es la que aquí llamamos de transformación de cargos que no es exactamente lo mismo que realizar contrataciones.

Me parece que, recogiendo las inquietudes del señor Presidente del Senado --que también son constitucionalmente válidas-- y teniendo en cuenta las planteadas por el señor Senador Zumarán, quizás la salida pudiera ser señalar que los jerarcas de cada unidad ejecutora, con el saldo del crédito, podrían proponer transformación de cargos o realizar contrataciones de acuerdo con las necesidades de racionalización, disponiendo de las dos alternativas.

SEÑOR CASSINA.- Apoyado.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que de hecho el proceso de transformar un cargo implica la creación de uno o varios nuevos. De esa manera, estaríamos esquivando la objeción constitucional a que hacía referencia el señor Presidente del Senado.

Al mismo tiempo, mantendríamos el carácter de propuesta de los jerarcas ya que diríamos "los jerarcas podrán proponer transformaciones de cargos o realizar contrataciones de acuerdo con las necesidades de racionalización".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa comparte la propuesta del señor Senador Cassina y no cree que se deba incluir el vocablo "transformaciones", porque si el Poder Ejecutivo tiene la necesidad de utilizar todo el crédito para generar dos contrataciones, puede hacerlo, con lo cual está realizando una contratación del cargo creado y no lo transforma.

De otra forma, se le daría la facultad de modificar la estructura del Presupuesto, sin conocimiento del Poder Legislativo. En cada oportunidad en que se discute una Ley Presupuestal se autoriza una transformación, se dice cuál es en la ley, es decir, que ésta se individualiza.

25x

Por lo tanto, en lo que tiene que ver con la disposición del crédito, la Mesa va a acompañar la propuesta del señor Senador Zumarán suprimiéndole una parte. De esta forma, se diría: "los Jerarcas de cada unidad ejecutora con el saldo de crédito podrán proponer al Poder Ejecutivo funciones contratadas de acuerdo con...". Por lo tanto, la facultad del Poder Ejecutivo y de los Jerarcas respectivos sería crear una, cinco o siete funciones contratadas con el crédito con el que contaren.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente, quería aclarar que coincido con lo expresado por los señores Senadores Santoro, Blanco y Cassina, ya que si se propone al Poder Ejecutivo se generará un enlentecimiento del trámite y el control va a estar efectuado a nivel de las oficinas técnicas que son la Contaduría General de la Nación y la del Servicio Civil.

SEÑOR RAFFO.- Nuestra bancada va a proponer que la sesión del día de hoy culmine a las 18 y 30 horas a fin de concurrir a la Junta Departamental de Montevideo para asistir al homenaje que allí se va a realizar al Brigadier General Manuel Oribe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe una propuesta realizada por el señor Senador Santoro y otros señores Senadores, en el sentido, de fijar la próxima sesión para el lunes a las 15 horas. Asimismo, la Presidencia propone que el día martes el régimen de trabajo sea de 10 a 13 horas y de 15 a 19.

Se va a votar la moción del señor Senador Raffo, en el sentido de que la Comisión culmine a las 18 y 30 horas y el régimen de trabajo para los días lunes y martes.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Si se me permite, podría sugerir un texto que tal vez recoja el consenso de la Comisión. El mismo diría: "Los Jerarcas de cada unidad ejecutora con el saldo de crédito podrán efectuar contrataciones de acuerdo con la necesidad de racionalización de la oficina o transferirlo a partidas de compensaciones,..."

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia primeramente, va a poner a consideración el inciso 1º del artículo y, luego, las sucesivas modificaciones.

Los señores Senadores Raffo y Abreu acercaron a la Mesa un texto donde hay sucesivas modificaciones, no sólo en el inciso que hemos discutido extensamente.

Se va a votar el inciso 1º del artículo 13 que dice: "El 1º de enero de 1993 las vacantes de cargos presupuestados serán suprimidos, salvo aquellas que deban ser provistas por las reglas del ascenso".

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el inciso 2º que dice: "En el caso de los contratados se suprimirán las funciones asimiladas a las vacantes del último grado".

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Quería dejar constancia de que el artículo proyectado figura como 11/1 y debería ser el 13.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el lugar que le corresponde de acuerdo con los artículos considerados por la Comisión, o, mejor dicho, teóricamente, sería el lugar que le correspondería.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 3º.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Procedo a leer el texto de lo que vendría a ser el inciso 4º: "A partir del vencimiento de dicho plazo, en cada ejercicio del crédito resultante de vacantes de cargos presupuestados y de funciones contratadas, dos tercios deberán ser suprimidos".

SEÑOR ASTORI.- Considero que habría que hacer una pequeña modificación a la construcción de la frase, sin cambiarle el sentido. Propongo que el inciso 4º diga lo siguiente: "A partir del vencimiento de dicho plazo, en cada ejercicio se suprimirán dos tercios del crédito resultante de vacantes de cargos presupuestados y de funciones contratadas".

SEÑOR BLANCO.- Comparto la modificación propuesta por el señor Senador Astori a la redacción del inciso 4º, pero yo propondría un pequeño cambio de tal manera que quede así: "A partir del vencimiento de dicho plazo del crédito resultante en cada ejercicio". No sé si esto clarifica o confunde definitivamente el tema.

SEÑOR ASTORI.- Yo lo propongo de esa manera: "...se suprimirán dos tercios del crédito resultante en cada ejercicio de vacantes de cargos presupuestados y de funciones contratadas".

SEÑOR BOUZA.- A mí me parece que el crédito no resulta de las vacantes, sino de la supresión de éstas. Las vacantes no generan créditos, este aparece una vez que se suprimen las vacantes. Creo que todo está redactado al revés.

SEÑOR ZUMARAN.- Propongo que los técnicos del Poder Ejecutivo nos traigan para el próximo lunes un texto sustitutivo para esta parte del artículo, que nos queda por considerar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedan dos incisos más para considerar.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Si los señores Senadores están de acuerdo, el lunes que viene traemos un texto sustitutivo del inciso 4º que abarcaría el que estaban votando más el que resta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, el próximo lunes la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sus asesores traerían redactado el resto del artículo.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 30 minutos)

sr.